



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, viernes 16 de junio de 2017

Año CXXV Número 33.647

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial produce idénticos efectos jurídicos que su edición impresa (Decreto N° 207/2016).

SUMARIO

Decretos

| | |
|---|---|
| SECRETARÍA GENERAL. Decreto 428/2017 . Designación en la Dirección General de Programas de Gobierno..... | 3 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 429/2017 . Acéptase renuncia. | 4 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. Decreto 430/2017 . Acéptase renuncia. | 5 |

Decisiones Administrativas

| | |
|---|---|
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 382/2017 . Designase Director de Desarrollo Sostenible. | 6 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 383/2017 . Designase Directora de Fortalecimiento Comunitario. | 7 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 384/2017 . Designación..... | 8 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. Decisión Administrativa 385/2017 . Designación en la Dirección Nacional de Relación con los Municipios. | 9 |

Resoluciones

| | |
|--|----|
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. EMERGENCIA AGROPECUARIA. Resolución 152-E/2017 . Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Tucumán. | 11 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR. Resolución 21-E/2017 | 12 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 105-E/2017 | 14 |
| MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. Resolución 106-E/2017 | 15 |
| MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE. Resolución 286-E/2017 | 16 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 461-E/2017 | 18 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 460-E/2017 | 21 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE COMERCIO. Resolución 464-E/2017 | 24 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 467-E/2017 | 26 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS. Resolución 468-E/2017 | 28 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 48-E/2017 | 30 |
| MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. Resolución 49-E/2017 | 31 |
| MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES. Resolución 2641-E/2017 | 32 |
| MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 565-E/2017 | 38 |
| MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 504-E/2017 | 40 |
| ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 223-E/2017 | 43 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 218/2017 | 45 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 254/2017 | 46 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 256/2017 | 47 |

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767-C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

| | |
|--|----|
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 257/2017 | 48 |
| INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. Resolución 255/2017 | 49 |
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 43-E/2017 | 50 |
| AGENCIA DE PLANIFICACIÓN. Resolución 20/2017 | 51 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 117-E/2017 | 52 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 121-E/2017 | 54 |

Resoluciones Sintetizadas

| | |
|-------|----|
| | 55 |
|-------|----|

Disposiciones

| | |
|---|----|
| ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA. Disposición 111-E/2017 | 56 |
| MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. Disposición 155-E/2017 | 56 |
| MINISTERIO DE PRODUCCIÓN. DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR. Disposición 1016-E/2017 | 58 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 226-E/2017 | 60 |
| MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. Disposición 228-E/2017 | 61 |
| ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRÁN". Disposición 301/2017 | 62 |

Avisos Oficiales

| | |
|------------------|----|
| NUEVOS | 65 |
| ANTERIORES | 73 |

Convenciones Colectivas de Trabajo

| | |
|-------|----|
| | 75 |
|-------|----|

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos



Decretos

SECRETARÍA GENERAL

Decreto 428/2017

Designación en la Dirección General de Programas de Gobierno.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-00283225-APN-DDMYA#SGP, la Ley N° 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 692 del 18 de mayo de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 5 del 16 de enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la mencionada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por el Decreto N° 692/16 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político.

Que la Resolución N° 5/17 de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo.

Que mediante el artículo 3° de la Resolución citada en el considerando precedente se homologó, entre otros, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría la Unidad de Enlace Institucional.

Que por el Decreto N° 355/17 se dispuso, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios vacantes y financiados presupuestariamente, en jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN solicita la cobertura del cargo vacante financiado de Jefe de la Unidad de Enlace Institucional de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO de la SUBSECRETARÍA GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B, Grado 0, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria de la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

Que la persona propuesta debe ser exceptuada del cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el cargo cuya designación se propicia, no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por los artículos 7° y 10 de la Ley N° 27.341 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Dra. Luciana Norma DIEGO (D.N.I. N° 30.131.782), en el cargo de Jefa de la Unidad de Enlace Institucional de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS DE GOBIERNO de la SUBSECRETARÍA GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2017.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20 - 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Marcos Peña.

e. 16/06/2017 N° 42569/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 429/2017

Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-11251720-APN-DGRHYPO#MRE y al Decreto N° 1259 de fecha 14 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1259/16, se designó Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO.

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del señor Secretario de Relaciones Exteriores.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 12 de junio de 2017, la renuncia del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Pedro Raúl VILLAGRA DELGADO (D.N.I. N° 10.220.188) al cargo de Secretario de Relaciones Exteriores del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 16/06/2017 N° 42570/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO**Decreto 430/2017****Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10968453-APN-DGRHYPO#MRE y el Decreto N° 39 de fecha 14 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 39/15, se designó Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO al señor D. Patricio BENEGAS.

Que el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.

Que en atención a lo expuesto precedentemente, resulta pertinente aceptar la renuncia del señor Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional.

Que asimismo, corresponde agradecer los valiosos servicios prestados por el mismo en el desempeño de su cargo.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del día 30 de junio de 2017, la renuncia del señor D. Patricio BENEGAS (D.N.I. N° 4.553.024) al cargo de Secretario de Coordinación y Cooperación Internacional del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— MACRI. — Jorge Marcelo Faurie.

e. 16/06/2017 N° 42571/17 v. 16/06/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 382/2017

Designase Director de Desarrollo Sostenible.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-00842207-APN-DMENYD#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Decisión Administrativa N° 797 del 4 de agosto de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa N° 797/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, estableciendo la DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOSTENIBLE con dependencia de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT.

Que por la citada Decisión Administrativa se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, entre otros, el aludido cargo.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA solicita la designación transitoria del Doctor D. Guillermo Juan CASANOVA (D.N.I. N° 16.994.295) en el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Nivel B, Grado 0, F.E. II del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el Doctor D. Guillermo Juan CASANOVA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 5 de agosto de 2016 y hasta el 2 de noviembre de 2016, en el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE (Nivel B, Grado 0, F.E. II del SINEP) dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, al Doctor D. Guillermo Juan CASANOVA (D.N.I. N° 16.994.295), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el

Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/06/2017 N° 42564/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 383/2017

Designase Directora de Fortalecimiento Comunitario.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05015492-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la citada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del mencionado Ministerio.

Que el referido Ministerio, solicita la designación transitoria de la Dra. Da. Delfina María GARCÍA ARECHA (D.N.I. N° 29.801.375) en el cargo de DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 24 de octubre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de DIRECTORA DE FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (Nivel B, Grado 0, F.E. III del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE HÁBITAT Y DESARROLLO HUMANO, perteneciente a la SECRETARÍA DE VIVIENDA Y HÁBITAT del citado Ministerio a la Dra. Da. Delfina María GARCÍA ARECHA (D.N.I. N° 29.801.375), con

autorización excepcional a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/06/2017 N° 42565/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 384/2017

Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-05051976-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que por el artículo 7° de la citada Ley, se estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución N° 343/16 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria de la Doctora Adriana Paola FREYER (D.N.I. N° 27.026.592) en el cargo de COORDINADORA DE ENLACE TÉCNICO CON OBRAS PÚBLICAS (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir la Doctora FREYER los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 15 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADORA DE ENLACE TÉCNICO CON OBRAS PÚBLICAS (Nivel B, Grado 0, F.E. IV del SINEP) de la DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, a la Doctora Adriana Paola FREYER (D.N.I. N° 27.026.592), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/06/2017 N° 42566/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Decisión Administrativa 385/2017

Designación en la Dirección Nacional de Relación con los Municipios.

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-03012163-APN-DGRH#MI, la Ley N° 27.341, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343 del 19 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.341 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2017.

Que el artículo 7° de la mencionada Ley estableció que no se podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA N° 343/16, se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, solicita la designación transitoria del señor Luis Alfredo CARRASCO (D.N.I. N° 30.481.167) en el cargo de COORDINADOR REGIÓN CENTRO (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la designación solicitada debe efectuarse con autorización excepcional por no reunir el señor CARRASCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, del artículo 7° de la Ley N° 27.341 y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio en la Planta Permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 1 de noviembre de 2016 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en el cargo de COORDINADOR REGIÓN CENTRO (Nivel B, Grado 0, F.E. Nivel IV del SINEP) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIÓN CON LOS MUNICIPIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN MUNICIPAL, perteneciente a la SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES del citado Ministerio al señor Luis Alfredo CARRASCO (D.N.I. N° 30.481.167), con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, y a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 27.341, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo mencionado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Marcos Peña. — Rogelio Frigerio.

e. 16/06/2017 N° 42567/17 v. 16/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

Disponible en Google play



Resoluciones

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 152-E/2017

Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia de Tucumán.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-08669222--APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 26.509 y su Decreto Reglamentario N° 1.712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la Reunión de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 10 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de TUCUMÁN presentó el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Provincial N° 2/1 del 30 de marzo de 2017, en la reunión del 10 de mayo de 2017 de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, a los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509.

Que el Artículo 2° del citado Decreto N° 2/1 declaró la emergencia y/o desastre agropecuario en los Departamentos Alberdi, La Cocha, Graneros y Simoca.

Que en sus considerandos el mencionado Decreto Provincial N° 2/1 señala que vastas zonas de la provincia se vieron comprometidas por las copiosas lluvias que se registraron en los últimos días del mes de marzo de 2017, que produjeron daños de extrema gravedad, afectando principalmente a la red de caminos y al sector agropecuario.

Que dado que el precitado Decreto Provincial N° 2/1 de fecha 30 de marzo de 2017 no determinó el período de declaración de emergencia, la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS luego de deliberar acerca de la situación ocurrida recomendó declarar la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el plazo de UN (1) año contado a partir del 30 de marzo de 2017 en la Provincia de TUCUMÁN, a las explotaciones agropecuarias afectadas por excesivas precipitaciones, ubicadas en los Departamentos Alberdi, La Cocha, Graneros y Simoca.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS estableció el 29 de marzo de 2018 como fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas indicadas en el considerando anterior, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 9° del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGROINDUSTRIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- A los efectos de la aplicación de la Ley N° 26.509: Declárase la emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, en la Provincia de TUCUMÁN por el plazo de UN (1) año contado a partir del 30 de marzo de 2017, a las explotaciones agropecuarias afectadas por excesivas precipitaciones, ubicadas en los Departamentos Alberdi, La Cocha, Graneros y Simoca.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el 29 de marzo de 2018 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones afectadas de las áreas declaradas en el Artículo 1°, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo del Decreto N° 1.712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley N° 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8°, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la SECRETARÍA TÉCNICA EJECUTIVA de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por autoridad provincial competente.

ARTÍCULO 4°.- Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley N° 26.509.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Ricardo Buryaile.

e. 16/06/2017 N° 42227/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR

Resolución 21-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2016-02827825- -APN-DDYME#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° RESOL-2016-334-E-APN-MA del 29 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2016-334-E-APN-MA del 29 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se aprobó la Convocatoria para la presentación del “RECONOCIMIENTO ESTÍMULO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN EN LA CADENA APÍCOLA – EDICIÓN 2016”, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que dicha Convocatoria tuvo por objetivo promover la incorporación de innovaciones tecnológicas y el uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) para la producción y consumo de miel y otros productos y se organizó conjuntamente con la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL dependiente de la ex -SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que el Reconocimiento Estímulo consiste en un Aporte no Rembolsable de PESOS CIENTO MIL (\$100.000.-) al postulante ganador para el desarrollo de la aplicación, pagaderos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) o sea la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) al momento de su adjudicación, con un cheque a nombre de la empresa DW Soluciones Tecnológicas S.R.L. y el saldo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o sea la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) será abonada a la misma en una cuota, contra entrega del desarrollo final de la aplicación y de un informe de rendición de los gastos efectuados, los que deberán ser aprobados por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLITICA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que conforme el Acta de Designación de Ganador, Informe N° IF-2017-04998779-APN-SSAYB#MA el día 3 de noviembre de 2016 se reunió el Jurado compuesto por la Ingeniera Agrónoma Doña Mercedes NIMO, Subsecretaria de Alimentos y Bebidas de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del citado Ministerio, el Abogado Don Martín GALLI BASUALDO Subsecretario de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL, de la ex - SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL del mencionado Ministerio y, el Licenciado en Administración de Empresas Don Fernando MOLAS Subsecretario de Coordinación Técnica y Administrativa del citado Ministerio, en tanto autoridad a cargo de la Dirección de Informática, de la Subsecretaría mencionada en último término, con el fin de evaluar los proyectos presentados a la convocatoria. También se contó con la participación del Señor Don Alejandro MARTÍN, miembro de la SOCIEDAD ARGENTINA DE APICULTORES (SADA), aportando sus consideraciones - de carácter no vinculante - en virtud de su experiencia en la producción de miel y de productos apícolas y de su conocimiento de las necesidades y demandas del sector.

Que el mencionado Jurado, por unanimidad determinó que el reconocimiento debe ser otorgado al Proyecto “MielUp” presentado por la firma DW Soluciones Tecnológicas S.R.L., orientado al desarrollo de una aplicación para dispositivos móviles que actúe como intermediaria entre productores y consumidores de miel y productos apícolas, y su versión para entorno web. Ese proyecto apunta a resolver una problemática concreta de la producción nacional de miel, cuya necesidad principal es promocionar y expandir el consumo interno de la misma.

Que el desarrollo propuesto resulta innovador, ya que ofrecerá canales de venta alternativos, capaces de consolidar el consumo de miel y sus productos derivados en los centros urbanos del país. Asimismo, ofrecerá a los consumidores, la posibilidad de conocer el origen y las características de los productos apícolas y de contactar a los productores en forma directa y sostenida en el tiempo. La propuesta incluye el seguimiento del proceso de compra y entrega y la calificación de los usuarios, lo cual garantizará la confiabilidad de las transacciones en el marco de una plataforma de vinculación horizontal sin intermediarios.

Que asimismo la aplicación propuesta brindará herramientas para difundir el consumo de miel y de productos apícolas de diversas maneras y brindar información acerca de sus beneficios para la salud y el medioambiente.

Que la firma DW Soluciones Tecnológicas S.R.L. ha dado cumplimiento con los requisitos formales e institucionales requeridos para los proyectos, siendo una persona jurídica inscripta y legalmente constituida en el territorio nacional, con no más de CUARENTA Y OCHO (48) meses de antigüedad desde su inscripción al momento de la convocatoria, y que la misma reviste la condición de una Micro y Pequeña empresa en los términos de la Resolución N° 11 del 18 de marzo de 2016 y sus modificatorias de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la empresa DW Soluciones Tecnológicas S.R.L. ha presentado como garantía, conforme el pliego de Bases y Condiciones, una póliza de seguro de caución N° 1365686 por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-), incorporada como Informe N° IF-2017-04995580-APN-SSAYB#MA, dando acabado cumplimiento con dicho requisito.

Que este Reconocimiento Estímulo se encuentra estrechamente ligado a las acciones que vienen llevándose a cabo por la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, tendientes al progreso de la competitividad de los productos apícolas, al incremento del valor agregado, a la asistencia y capacitación permanente para mejorar la calidad, sanidad y productividad, a la integración entre eslabones y a la promoción de sus productos, entre los ejes de mayor relevancia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGREGADO DE VALOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase en carácter de Aporte No Reembolsable a favor de la firma DW Soluciones Tecnológicas S.R.L., la suma de PESOS CIENTO MIL (\$ 100.000.-) para el desarrollo de la aplicación tecnológica para la producción y consumo de miel y otros productos en el marco del "RECONOCIMIENTO ESTÍMULO A PROYECTOS DE INNOVACIÓN EN LA CADENA APÍCOLA – EDICIÓN 2016" cuya convocatoria fuera autorizada por la Resolución N° RESOL-2016-334-E-APN-MA de fecha 29 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los recursos indicados en el Artículo 1° de la presente medida serán aportados por el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a la cuenta de titularidad que la empresa DW Soluciones Tecnológicas S.R.L. indique, debiéndose abonar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la suma, o sea la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) al momento de su adjudicación, con un cheque a nombre de la empresa mencionada en el Artículo 1° y el saldo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante, o sea la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000.-) será abonada en una cuota, contra entrega del desarrollo final de la aplicación y de un informe de rendición de los gastos efectuados, los que deberán ser aprobados por la SUBSECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS de la SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR y la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN POLÍTICA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ambas del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 3°.- La empresa DW Soluciones Tecnológicas S.R.L. quedará comprometida legalmente a entregar el desarrollo propuesto al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir del primer desembolso. Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, la empresa deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados, en la cuenta que al efecto el citado Ministerio indique. Los fondos indebidamente aplicados por la misma deberán ser reintegrados al MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA cuando éste lo solicite bajo apercibimiento de proceder a la ejecución de la garantía mencionada en los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva la facultad de requerir a DW Soluciones Tecnológicas S.R.L. la información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías

que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento de la presente medida a través de la Unidad de Auditoría Interna del citado Ministerio.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 1° de la presente resolución, será imputado a los recursos disponibles de la Jurisdicción 52, MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Programa 44 Políticas para Incrementar el Agregado de Valor en las cadenas agroindustriales, Actividad 2 para el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Nestor Eduardo Roulet.

e. 16/06/2017 N° 41964/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Resolución 105-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0005955/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Ley General de Vinos N° 14.878, la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 2017, referidos al tenor azucarino de las uvas elaboradas en las Provincias de CÓRDOBA y SAN LUIS, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete al INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el Punto 1°, Inciso 1.1, apartado a) de la Resolución N° C.71 de fecha 24 de enero de 1992, establece que el INV determinará anualmente el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley General de Vinos N° 14.878.

Que la determinación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que los diversos microclimas existentes en la referida zona determinan apreciables diferencias en la graduación alcohólica de los productos elaborados en los diferentes establecimientos.

Que las características de comercialización de esta zona, determinan un mercado de traslado prácticamente inexistente, envasando cada uno de ellos los productos de su elaboración.

Que lo expuesto precedentemente aconseja determinar el grado alcohólico 2017 por bodega, unificado con los volúmenes de vinos remanentes de la cosecha 2016 y anteriores.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la intervención de su competencia

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense los límites mínimos de tenor alcohólico real para los Vinos Regionales y Vinos, elaboración 2017 unificados con remanentes de elaboración 2016 y anteriores, que se liberen al consumo por los establecimientos ubicados en la zona de origen Córdoba y San Luis, conforme el Anexo IF-2017-11337167-APN-SP#INV, que se adjunta como parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considérese grado alcohólico real, el contenido como tal en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores en el producto, remanentes de su fermentación.

ARTÍCULO 3°.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir de la fecha de la presente, deberán reunir los requisitos establecidos en el citado Anexo. Los análisis correspondientes a vinos regionales, vinos 2016 y anteriores, caducarán automáticamente a los TREINTA (30) días corridos de la fecha de la presente, sin que ello de lugar al reintegro de los aranceles analíticos equivalentes a los volúmenes no despachados, excepto aquellos cuyo vino base posea el grado establecido en el Anexo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- Exceptúese del cumplimiento del límite establecido por la Resolución N° C.42 de fecha 20 de enero de 1998, únicamente a los vinos regionales, cosecha 2017, unificados con remanentes 2016 y anteriores, secos o endulzados, sin cortes con vinos provenientes de otras zonas, a los establecimientos de bodega, ubicados en la zona de origen Córdoba, detallados en el Anexo de la presente, que no cumplen con tal requisito.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

ANEXO

GRADO ALCOHOLICO 2.017 - ZONA DE ORIGEN: CORDOBA-SAN LUIS

| N° BODEGA | RAZÓN SOCIAL | VINO REGIONAL | | |
|-----------|-------------------------------|------------------|-------|--------|
| | | GRADO ALCOHÓLICO | | |
| | | BLANCO | TINTO | ROSADO |
| Q70001 | FINCA CANDELARIA S.A. | ---- | 12,80 | ----- |
| Q70002 | JASCALEVICH NICOLAS ALEJANDRO | ---- | 13,00 | 13,80 |
| Q70003 | LOS SOCAVONES S.A. | 12,60 | 11,50 | 12,00 |
| Q70007 | SAN PEDRO DEL GREDAL S.R.L. | 11,50 | 11,80 | ---- |
| Q70008 | FINCA LOS REARTES S.A. | 12,50 | 12,30 | 12,70 |
| Q70107 | LA CAROYENSE S.A. | 11,20 | 10,60 | ---- |
| Q70237 | ATOS PAMPA S.R.L. | 12,50 | 12,30 | ---- |
| Q70249 | VIÑAS DE ISCHILIN | 12,00 | 13,50 | ---- |
| Q70250 | LAS CAÑITAS S.A. | ---- | 12,70 | ---- |
| Q70262 | SAGER NELDA MABEL | ---- | 13,50 | ---- |
| Q70274 | BARROS NEGROS S.A. | ---- | 14,50 | ---- |
| Q70286 | FINCA LA LARGA S.A. | ---- | 12,90 | ---- |

| N° BODEGA | RAZÓN SOCIAL | VINO | | |
|-----------|-------------------|------------------|-------|--------|
| | | GRADO ALCOHÓLICO | | |
| | | BLANCO | TINTO | ROSADO |
| Q70107 | LA CAROYENSE S.A. | ---- | 12,20 | ---- |

IF-2017-11337167-APN-SP#INV

e. 16/06/2017 N° 41523/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Resolución 106-E/2017

2A. Sección, Mendoza, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S93:0010734/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, la Resolución N° RESOL-2017-68-APN-INV#MA de fecha 28 de abril de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto y a través de la Resolución N° RESOL-2017-68-APN - INV#MA de fecha 28 de abril de 2017 se aprobaron las Bases y se llamó a Concurso el cargo de RESPONSABLE DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE VINOS Y ALCOHOLES del Departamento Laboratorio de la Delegación Cafayate dependiente de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), mediante Convocatoria Complementaria y Abierta conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SI.N.E.P.), fijando en sus Artículos 3° y 4° las fechas y hora de inicio y cierre de preinscripción e inscripción.

Que la Secretaria Técnica de Concursos ha informado que el sistema informático previsto para cumplimentar la preinscripción electrónica ha presentado inconvenientes que han impedido el cumplimiento por parte de los eventuales postulantes de la misma, resultando ajenas a ellos las circunstancias referidas.

Que, conforme las bases de la convocatoria oportunamente aprobadas, dicha preinscripción electrónica resulta ineludible para su posterior validación en ocasión de concretarse la instancia de inscripción documental definitiva.

Que, hasta la fecha de la presente, el Departamento Informática y Comunicaciones dependiente de esta Presidencia no ha dado solución al respecto.

Que resulta entonces necesario adecuar los periodos de preinscripción electrónica e inscripción documental inicialmente previstos.

Que la Coordinación de Registros y Recursos Humanos dependiente de la Subgerencia de Administración y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, han tomado la intervención que les compete.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, los Decretos Nros. 1.279/03 y 155/16 y el Artículo 15 del Anexo I de la Resolución ex-SGP N° 39/10,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Dase por ampliado hasta las TRECE (13:00) horas del día 7 de julio de 2017, el plazo de cierre de los periodos de preinscripción electrónica e inscripción documental de la convocatoria del cargo de RESPONSABLE DE LABORATORIO DE ANÁLISIS DE VINOS Y ALCOHOLES del Departamento Laboratorio de la Delegación Cafayate dependiente de la Gerencia de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), establecido por los Artículos 3° y 4° de la RESOL-2017-68- APN-INV#MA de fecha 28 de abril de 2017.

ARTÍCULO 2°: La Secretaría Técnica de Concursos procederá a efectuar las comunicaciones y difusión de la presente en asocio con el área de Comunicación Institucional - Centro de Prensa e Información de esta Presidencia, conforme resulte necesario con el objeto de cumplimentar las previsiones de los Artículos 45 y 46 del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y de los Artículos 16 y 17 del Anexo I a la Resolución N° 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias. Asimismo, supervisará la difusión de la información a través de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (www.inv.gov.ar).

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Carlos Raul Tizio Mayer.

e. 16/06/2017 N° 41527/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Resolución 286-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO: El expediente N° CUDAP: EXP -JGM: 0025628/2014 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 26.895, 27.008, 27.198 y 27.341, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2202 de fecha 14 de noviembre de 2012, 2212 de fecha 18 de diciembre de 2013, 151 del 17 de diciembre de 2015, 232 del 22 de diciembre de 2015, 223 del 19 de enero de 2016 y Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por la Leyes Nros. 26.895, 27.008 y 27.198 se aprobaron los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014, 2015 y 2016, respectivamente.

Que el artículo 7° de la Ley N° 27.341 establece que salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de dicha Ley, ni los que se produzcan con posterioridad.

Que mediante el Decreto N° 2202 de fecha 14 de noviembre de 2012 se dio por designada transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a Da. Carolina ALTIERI (D.N.I. N° 22.800.202) como Directora de Normativa Ambiental de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto N° 2212 de fecha 18 de diciembre de 2013.

Que resulta necesario aprobar la prórroga de la designación transitoria de la Directora de Normativa Ambiental de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y de lo dispuesto por los Títulos II, Capítulos III artículo 14, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098/08 y sus modificatorios.

Que resulta necesario efectuar la mencionada prórroga de designación, a partir del 28 de mayo de 2014 y hasta el 19 de mayo de 2016.

Que en virtud del artículo 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que por el artículo 4° del Decreto N° 151 del 17 de diciembre de 2015 se dispuso la transferencia de la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y sus unidades organizativas dependientes, organismos descentralizados y desconcentrados desde la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la órbita del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que por el Decreto N° 232 del 22 de diciembre de 2015 se aprobó la conformación organizativa del actual MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el gasto que implica la presente medida, fue atendida oportunamente por los Presupuestos Generales de la Administración Nacional para los Ejercicios 2014, 2015 y 2016, respectivamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención correspondiente.

Que asimismo el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN se ha expedido favorablemente respecto a la aprobación de la presente prórroga de designación.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, de los artículos 7° de la Ley N° 27.341 y 1° del Decreto N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 28 de mayo de 2014 y hasta el 19 de mayo 2016, la designación transitoria efectuada por el Decreto N° 2202/12 y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto N° 2212/13, de Da. Carolina ALTIERI (D.N.I. N° 22.800.202) en un cargo Nivel B – Grado 0, como Directora de Normativa Ambiental de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS AMBIENTALES de la ex - SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.341 y a los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida fue oportunamente atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigentes en los respectivos años 2014, 2015 y 2016, correspondiente a la JURISDICCIÓN 81- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y en consecuencia la presente medida no implicará erogación alguna.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Sergio Alejandro Bergman.

e. 16/06/2017 N° 41693/17 v. 16/06/2017



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 461-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0217427/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la firma CHEMTON S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas y tiras de polipropileno monoaxialmente orientado, de espesor superior o igual a DIECISIETE (17) micrones, pero inferior o igual a CIENTO DIEZ (110) micrones, con tratamiento superficial en una de sus caras y una tensión de humectación superior a TREINTA Y SEIS (36) dinas/cm (Norma ASTM D-2578-94), originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.20.90.

Que mediante la Resolución N° 60 de fecha 7 de abril de 2016, de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de la investigación para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el considerando precedente originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ.

Que mediante la Resolución N° 405 de fecha 5 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió continuar la investigación sin aplicación de derechos antidumping provisionales.

Que con posterioridad a la apertura de la investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5.10 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que mediante el Acta de Directorio N° 1982 de fecha 11 de mayo de 2017 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se expidió respecto al daño determinando que corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.

Que respecto al marco legal de la determinación final la citada Comisión señaló en el punto II del Acta de Directorio mencionada en el considerando precedente, que el Artículo 5.8 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, establece que "...la Autoridad competente... pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes... del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso "".

Que asimismo agregó que "Por su parte, los incisos a) y d) del Artículo 3 del Decreto N° 766/94 establecen que la CNCE es competente para conducir las investigaciones y el análisis de daño a la producción nacional causado por prácticas de dumping en el comercio internacional, así como para proponer las medidas que fueran pertinentes para paliarlo".

Que mediante la Nota (NO-2017-08558798-APN-CNCE#MP) de fecha 11 de mayo de 2017 la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que el organismo citado precedentemente expresó que respecto al daño se indicó que, al igual que lo señalado en la etapa preliminar, las importaciones de films de polipropileno originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ mantuvieron una presencia superior al OCHENTA Y CUATRO POR CIENTO (84 %) en el total importado durante todo el período investigado, llegando a representar el CIEN POR CIENTO (100 %) de lo ingresado en el período de los meses de enero-marzo del año 2016. Sin perjuicio de ello, dichas importaciones disminuyeron en términos absolutos en el año 2015 y entre los meses de enero-marzo del año 2016. Asimismo, las importaciones de la REPÚBLICA DEL PERÚ tuvieron una participación en el consumo aparente que osciló entre un VEINTIÚN POR CIENTO (21 %) en el

año 2015 y un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) en el año 2014, máximo que se registró en un contexto en el que el mercado se retrajo un OCHO POR CIENTO (8 %) y las ventas de producción nacional perdieron TRECE (13) puntos porcentuales de participación en el mismo a manos de las importaciones investigadas, que lograron incrementar su cuota de mercado en ONCE (11) puntos.

Que, en tal sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR indicó que de las comparaciones de precios realizadas se observó que las importaciones del origen investigado presentaron precios inferiores a los precios del producto similar nacional, cualquiera sea el nivel de comercialización que se considere, con subvaloraciones que se ubican entre un mínimo del ONCE POR CIENTO (11 %) y un máximo del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

Que, en ese contexto, la Comisión Nacional indicó que en el Acta N° 1953 de fecha 10 de noviembre de 2016 de Determinación Preliminar de Daño y Causalidad, el Directorio concluyó que la rama de producción nacional de placas, láminas, hojas y tiras de polipropileno monoaxialmente orientado, de espesor superior o igual a DIECISIETE (17) micrones, pero inferior o igual a CIENTO DIEZ (110) micrones, con tratamiento superficial en una de sus caras y una tensión de humectación superior a TREINTA Y SEIS (36) dinas/cm (Norma ASTM D-2578-94) sufre daño importante. En este sentido, para llegar a tal conclusión se basó en que las cantidades de films de polipropileno importadas de la REPÚBLICA DEL PERÚ, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, generaron condiciones de competencia desfavorables del producto nacional frente al importado de la REPÚBLICA DEL PERÚ que provocaron un alto grado de ociosidad de la industria nacional, una disminución en el nivel de empleo y un desmejoramiento en ciertos indicadores de volumen, como así también fueron una fuente de contención de los precios nacionales, por lo que la industria nacional, a fin de mantener su nivel de ventas y cierta cuota de mercado, no pudo trasladar a los precios los aumentos de los costos, viendo afectada, de esta manera, su rentabilidad, la que, en la mayoría de los casos, fue negativa, causando un daño importante a la rama de producción nacional de films de polipropileno.

Que la citada Comisión seguidamente destacó que en esta etapa final de la investigación, los factores sustanciales y relevantes en los que se basó para efectuar la citada determinación fueron los efectos negativos que han tenido las importaciones investigadas sobre los indicadores de volumen de la rama de producción nacional, producción, ventas, empleo, participación en el mercado y utilización de la capacidad instalada, como así también su impacto en la rentabilidad de la peticionante, la que, en la mayoría de los casos, fue negativa.

Que, la Comisión Nacional continuó señalando que en el marco de la presente investigación, en esta instancia final cobran especial relevancia los resultados de la verificación "in situ" llevada a cabo por esa Comisión a la empresa peticionante CHEMTON S.A. Dicha verificación era la instancia que hubiera permitido constatar si la información que, a criterio de dicho organismo, resultó sustancial para efectuar la Determinación Preliminar de Daño y Causalidad, se encontraba respaldada, máxime considerando que la empresa CHEMTON S.A. resulta ser la única productora nacional de films de polipropileno.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR seguidamente destacó que conforme surge del Informe de Verificación correspondiente, no puede pasarse por alto que la información relativa a producción, capacidad de producción, existencias, personal ocupado, masa salarial y costos unitarios y totales no pudo ser verificada, esencialmente porque la empresa peticionante no suministró los elementos necesarios, reportes, información técnica, registros ni documentación para proceder a su cotejo.

Que en ese contexto la citada Comisión indicó que, particularmente, uno de los principales factores sobre los que se basó en su conclusión de daño y causalidad preliminar fue la baja e incluso negativa rentabilidad de la industria nacional, debiendo tenerse en cuenta que, si bien en su Acta N° 1953/16, el Directorio de esa Comisión consideró, a los efectos de su análisis, la estructura de costos presentada por la firma CHEMTON S.A. con posterioridad a la presentación de su respuesta al Cuestionario para el Productor, atento a que el incremento en los costos no había implicado grandes variaciones en el costo medio unitario total y que no se habían observado cambios significativos en la estructura porcentual del costo medio unitario, aunque el citado aumento provocó que la relación precio/costo se ubique, en casi todos los períodos, por debajo de la unidad, puso especial énfasis en que dicha variable sería objeto de especial análisis de continuar con la investigación, motivo por el cual la citada verificación resultaba esencial.

Que, en este escenario, la mencionada Comisión consideró que tanto los costos de la industria oportunamente analizados y, en consecuencia, la rentabilidad de la rama de producción nacional, como así también el resto de los indicadores que no han podido ser verificados, producción, capacidad de producción, existencias, personal ocupado, resultaban información sustancial en la que la citada Comisión basó sus conclusiones preliminares y, en este sentido, conforme lo establecido en el Artículo 6.6 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, la Comisión Nacional debía cerciorarse de su exactitud.

Que, seguidamente, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR continuó manifestando que, en ese sentido y en el entendimiento de que en cualquier investigación resulta esencial contar con información certera, fiable y consistente, el hecho de que los principales indicadores de la industria nacional que fueron considerados sustanciales, y en los que basó la Determinación Preliminar de Daño y Causalidad, no hayan podido ser verificados, implicó que la Comisión Nacional no pudiera cerciorarse de su exactitud, por lo que tales factores no pudieron ser considerados fiables, impidiendo a la mencionada Comisión efectuar una determinación de la existencia de daño importante o de amenaza de daño importante que esté en un todo de acuerdo con los estándares que impone la normativa citada anteriormente.

Que, finalmente, la citada Comisión concluyó que en consecuencia, por los motivos antes indicados y atento a lo prescripto en el Artículo 3.1 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, en tanto establece que la determinación de la existencia de daño debe basarse en pruebas positivas y comprender un examen objetivo de la repercusión de las importaciones investigadas sobre los productores nacionales, y en el Artículo 6.6 ya citado, en cuanto a que las autoridades se cerciorarán de la exactitud de la información presentada por las partes interesadas en la que basen sus conclusiones, corresponde expedirse negativamente tanto respecto a la existencia de daño importante como así también respecto de una amenaza de daño, recomendando el cierre de la investigación sin la aplicación de medidas definitivas.

Que de acuerdo a lo indicado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base del Informe de Daño, elevó su recomendación relativa al cierre de la investigación sin aplicación de derechos antidumping definitivos a la SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de placas, láminas, hojas y tiras de polipropileno monoaxialmente orientado, de espesor superior o igual a DIECISIETE (17) micrones, pero inferior o igual a CIENTO DIEZ (110) micrones, con tratamiento superficial en una de sus caras y una tensión de humectación superior a TREINTA Y SEIS (36) dinas/cm (Norma ASTM D-2578-94), originarias de la REPÚBLICA DEL PERÚ, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 3920.20.90, sin la aplicación de derechos antidumping definitivos.

ARTÍCULO 2°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 16/06/2017 N° 41562/17 v. 16/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar



**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE COMERCIO****Resolución 460-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0303778/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma POLIMETAL S.A. solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ruedas de aleación de aluminio de diámetro superior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS MILÍMETROS (355,6 mm) CATORCE PULGADAS (14") pero inferior o igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DOS MILÍMETROS (457,2 mm) DIECIOCHO PULGADAS (18"), sin neumático, de los tipos utilizados en vehículos automóviles de la partida 87.03, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90.

Que mediante la Resolución N° 169 de fecha 1 de julio de 2016 de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se resolvió la apertura de investigación.

Que la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó con fecha 30 de septiembre de 2016, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping, determinando preliminarmente que a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente citado en el Visto en esa instancia de la investigación, se han reunido elementos que permiten determinar preliminarmente la existencia de un presunto margen de dumping en la exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descrito en el primer considerando de la presente resolución.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para esta etapa de la investigación es del TREINTA Y SEIS COMA NOVENTA POR CIENTO (36,90 %) para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA.

Que en el marco del Artículo 21 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR remitió copia del Informe mencionado anteriormente a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, por su parte, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio N° 1984 de fecha 22 de mayo 2017, determinando preliminarmente que la rama de producción nacional de ruedas de aleación de aluminio de diámetro superior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS MILÍMETROS (355,6 mm) CATORCE PULGADAS (14") pero inferior o igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DOS MILÍMETROS (457,2 mm) DIECIOCHO PULGADAS (18"), sin neumático, de los tipos utilizados en vehículos automóviles de la partida 87.03 sufre daño importante y que ese daño es causado por las importaciones con presunto dumping originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, estableciéndose así los extremos de la relación causal requeridos para continuar con la investigación.

Que en ese sentido, la citada Comisión recomendó que corresponda continuar con la investigación sin aplicación de medidas provisionales.

Que mediante la Nota (NO-2017-09543328-APN-CNCE#MP) de fecha 22 de mayo de 2017, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que en dichos indicadores, la mencionada Comisión determinó que con respecto al daño, las importaciones de ruedas de aleación se incrementaron tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, entre puntas de los años completos analizados.

Que en forma seguida señaló la Comisión que el consumo aparente evidenció un comportamiento interanual oscilante, aunque al analizar las puntas de los años completos analizados, es decir 2013 a 2015, se advierte que el mercado se redujo en un TREINTA Y DOS POR CIENTO (32 %), destacándose que en este contexto las importaciones procedentes de REPÚBLICA POPULAR CHINA incrementaron su participación en el mismo en SIETE (7) puntos porcentuales, a costa de la participación detentada por la industria nacional. En este sentido, dada la retracción del consumo aparente antes mencionada, el aumento de la participación de las importaciones chinas adquiere aún más relevancia. Por su parte, si bien en el primer semestre de 2016 se observó una recuperación de la participación de la industria nacional en el mercado a los niveles observados al inicio del período, dicha recuperación fue a costa

de las importaciones de los orígenes no objeto de investigación, dado que las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA lograron ampliar su participación en el mismo.

Que la citada Comisión indicó que "...de acuerdo a las comparaciones de precios realizadas, si bien surgieron resultados disímiles, se pudo observar que las importaciones del origen investigado presentaron precios nacionalizados que resultaron inferiores a los del producto similar nacional en 2015 en casi todos los casos, con subvaloraciones que se ubicaron entre un mínimo de 0,5% (FOCUS 17") y un máximo de 29% (SANTIAGUITO 16"). Asimismo, en el período parcial de 2016 se observaron subvaloraciones del 18% (AMAROK 17") y del 19% (SANTIAGUITO 16"), modelos que en conjunto representaron un 18,24% de la facturación total del producto similar en 2015 (porcentaje superior al que representaron, en conjunto, los dos modelos restantes). Cuando las comparaciones de precios se realizaron considerando los costos de producción nacional con más una rentabilidad razonable, las sobrevaloraciones detectadas disminuyen en el caso de la rueda VW AMAROK 17", en los dos primeros años, y se convierten en subvaloraciones en el resto de los casos, mientras que las subvaloraciones detectadas se profundizan".

Que la Comisión expresó que del análisis de las estructuras de costos de los modelos representativos se observó que la rentabilidad, medida como la relación precio/costo, fue negativa durante todo el período en la mayoría de los casos, y que, en los períodos en los que dicha relación se ubicó por encima de la unidad, la rentabilidad fue de niveles muy inferiores al nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR para el sector. Asimismo, del análisis de las cuentas específicas, se observó que la relación ventas/costo total de la firma POLIMETAL S.A. estuvo por debajo de la unidad prácticamente en todo el período analizado, con excepción del primer año, cuando apenas superó dicho nivel.

Que se observó, en el año 2014, un mercado doméstico con una importante caída en la producción, tanto nacional como de la peticionante, y en las ventas de ésta última que si bien se revierte en los períodos siguientes no resulta suficiente para alcanzar los niveles detentados por la industria nacional al inicio del período. Similar comportamiento se observa en dichas variables entre los años 2013 y 2015, registrándose disminuciones del orden del CUARENTA POR CIENTO (40 %). Asimismo, también se registró una fuerte caída del grado de utilización de la capacidad de producción, tanto en el año 2014 como entre puntas del período analizado, donde el grado de ociosidad de la firma POLIMETAL S.A. fue superior al CINCUENTA Y SEIS POR CIENTO (56 %) desde el año 2014 (con porcentajes similares para el total de la industria nacional), en un contexto en el que la industria nacional hubiera podido abastecer a prácticamente la totalidad del mercado durante todo el período.

Que luego la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR mencionó que puede observarse que las cantidades de ruedas de aleación de aluminio importadas de la REPÚBLICA POPULAR CHINA y su comportamiento, tanto en términos absolutos como en relación al consumo aparente y a la producción nacional, en especial entre los años completos del período analizado, como así también las condiciones de precios a las que ingresaron y se comercializaron, fueron una fuente de contención de los precios nacionales, afectando sus indicadores de volumen (producción y ventas) en los años completos del período, y principalmente su rentabilidad, la que fue negativa en gran parte del período y cuando logró ubicarse por encima de la unidad, lo hizo en un nivel muy por debajo del nivel medio considerado como razonable por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR para este sector. Así, se observó que estas cantidades y condiciones de precios, impidieron que la relativa recuperación que se observó en las ventas y en la producción hacia el final del período analizado, resultaran en una mejora en los indicadores de rentabilidad de la industria, provocando un daño importante a la rama de la producción nacional de ruedas de aleación de aluminio.

Que con respecto a la relación causal entre el dumping y el daño, la participación de las importaciones no investigadas, cuyo principal origen fue la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se mantuvo en el orden del TREINTA POR CIENTO (30 %) durante los años completos del período analizado, disminuyendo en ONCE (11) puntos porcentuales su participación en el mercado en los meses analizados de 2016 respecto de la participación detentada al inicio del período. Asimismo, sus precios medios FOB por unidad, resultaron, para todos los orígenes, sustancialmente superiores a los de la REPÚBLICA POPULAR CHINA. Por lo tanto se considera, en esta etapa, que no puede atribuirse a estas importaciones el daño a la rama de producción nacional.

Que en cuanto a las exportaciones realizadas por la industria nacional, la firma POLIMETAL S.A. no realizó exportaciones durante el período analizado, razón por la cual el daño determinado a la industria nacional no podrá ser atribuido de manera alguna al desempeño de la actividad exportadora de la empresa.

Que se han mantenido los argumentos en los que se menciona a la caída del mercado automotriz como así también a un problema de costos de la industria nacional como otros factores de daño distintos de las importaciones. Al respecto, cabe señalar que las importaciones investigadas no necesariamente deben ser la única causa de daño, y su efecto perjudicial puede conjugarse con otros factores. La obligación de no atribuir los efectos de los otros factores al daño de las importaciones, es clara al respecto. En este sentido, lo que se busca determinar es si las importaciones han tenido la entidad suficiente para ser un factor relevante en el daño determinado, y no una contribución marginal. Así, sin perjuicio de considerar que dichos factores podrían haber tenido algún tipo

de efecto sobre la rama de producción nacional, la presencia de importaciones con dumping de REPÚBLICA POPULAR CHINA con precios menores a los del productor nacional, generó un efecto adverso que, lejos de poder considerarse marginal, constituye la principal causa del daño determinado a la rama de producción nacional.

Que en función de lo expuesto, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR estima que ninguno de los factores analizados precedentemente rompe el nexo causal entre las importaciones objeto de investigación y el daño determinado sobre la rama de producción nacional.

Que finalmente la Comisión consideró que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse la continuación de la presente investigación sin la aplicación de medidas provisionales.

Que la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, recomendó a la SECRETARÍA DE COMERCIO continuar la investigación hasta su etapa final sin la aplicación de medidas antidumping provisionales a las operaciones de exportación del producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario comunicar a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos precedentes, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente resolución.

Que han tomado intervención las áreas técnicas competentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 1.393/08.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Continúase la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de ruedas de aleación de aluminio de diámetro superior o igual a TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO COMA SEIS MILÍMETROS (355,6 mm) CATORCE PULGADAS (14”) pero inferior o igual a CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE COMA DOS MILÍMETROS (457,2 mm) DIECIOCHO PULGADAS (18”), sin neumático, de los tipos utilizados en vehículos automóviles de la partida 87.03, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8708.70.90, sin la aplicación de derechos antidumping provisionales.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 2° de la Resolución N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo 2° de la presente medida se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 16/06/2017 N° 41561/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE COMERCIO

Resolución 464-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-11308735- -APN-CME#MP, la Ley N° 24.240, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL prevé la necesidad de establecer procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos en el marco de la relación de consumo, así como también, que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios, previéndose el establecimiento de procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos, entre otros aspectos relacionados con la protección del consumidor.

Que la Ley N° 24.240, en su Artículo 43, inciso a), establece que la Autoridad de Aplicación nacional posee la facultad de proponer y elaborar políticas tendientes a la efectiva defensa del consumidor o usuario e intervenir en su instrumentación, mediante el dictado de las resoluciones pertinentes.

Que de acuerdo a lo establecido en la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016 y su modificatoria, la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DECOMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, tiene entre sus acciones "Coordinar las acciones vinculadas con la aplicación de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y el Título I de la Ley N° 26.993 de Servicio de Conciliación Previa de las Relaciones de Consumo" y "Establecer y mantener contactos sobre temas de consumo con otros organismos públicos y privados y con las asociaciones del Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores".

Que, en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN funciona el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), con estatuto propio pero sin raigambre institucional, en el cual participan las autoridades de aplicación de la ley tutelar de los consumidores, armonizando acciones y políticas relacionadas con su defensa.

Que, a fin de reforzar un espacio de asesoramiento, análisis, intercambio, promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la protección al consumidor, la promoción de sus derechos, se considera pertinente y necesario dotar de institucionalización al Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), como acto de afianzamiento de su identidad y de su funcionamiento.

Que, en relación a ello, se intenta consolidar el espacio del Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), afianzando la coordinación mediante un mejor ejercicio de relaciones interjurisdiccionales y posibilitando una eficiente planificación federal respecto de las distintas problemáticas nacionales y/o regionales relacionadas con la materia de protección al consumidor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 43, inciso a) de la Ley N° 24.240 y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Institucionalización. Institúyese en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC), que tendrá por finalidad el análisis e intercambio de información entre sus miembros, así como la promoción y cooperación para el desarrollo de políticas públicas relacionadas con la materia de protección al consumidor, su educación y defensa.

ARTÍCULO 2°.- Integración. Integrarán el Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, así como las autoridades de aplicación de las leyes relacionadas con la protección de los consumidores de los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la medida que adhieran al mismo, a través del dictado de los actos administrativos pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- Sede. La sede del Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) será la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mientras su Asamblea no designe otro lugar.

ARTÍCULO 4°.- Funciones. Son funciones del Consejo Federal del Consumo (COFEDEC):

a) Promover la educación del consumidor o usuario con los objetivos de:

- I) Fortalecer la libertad de elección y optimizar la racionalidad en el consumo de bienes y servicios,
- II) facilitar la comprensión y utilización de la información que se brinda a los usuarios y consumidores por parte de los proveedores,
- III) difundir el conocimiento de los deberes y derechos de los consumidores y usuarios y la forma más adecuada para ejercerlos y,
- IV) fomentar la prevención de riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o de la utilización de servicios.

b) Propender a la homogeneización de criterios en cuanto a la aplicación de políticas públicas relacionadas con el consumo, incluyendo propuestas de modificación y/o armonización de la normativa vigente en materia de protección al consumidor.

c) Intercambiar información con los sectores productivos a fin de favorecer la mayor eficiencia en la producción y comercialización de los bienes destinados al consumo.

d) Promover la instalación de oficinas públicas de información al consumidor o usuario que cumplan como mínimo las siguientes funciones:

- I) difundir los resultados de estudios, análisis comparativos, ensayos y controles de calidad sobre productos y servicios y,
- II) gestionar la recepción, registro y acuse de recibo de quejas y reclamos de los consumidores o usuarios y su remisión a las entidades u organismos que corresponden.

e) Estimular la creación de asociaciones de consumidores, manteniendo con ellas un intercambio y colaboración permanentes y llevar registros nacionales y provinciales actualizados de las existentes.

f) Recabar información de entidades públicas y privadas relacionadas con la protección del consumidor.

g) Solicitar la colaboración de los entes y organismos de control con competencia en la materia para una mejor atención de los problemas de los consumidores y usuarios.

h) Solicitar la colaboración de instituciones públicas y privadas, departamentos especializados de las universidades y cualquier otro organismo técnico para la realización de estudios, análisis comparativos, ensayos y controles de calidad sobre productos o servicios y difundir sus resultados.

i) Proponer a las Autoridades Competentes el otorgamiento de becas para el personal afectado a las reparticiones, a efectos de su capacitación permanente en la materia de protección al consumidor.

j) Promover el intercambio de información y la colaboración para la realización de acciones destinadas a la protección de los consumidores con organismos internacionales públicos y privados de defensa del consumidor.

k) Brindar asesoramiento al CONGRESO DE LA NACIÓN y a las Legislaturas Provinciales en lo referente a la problemática legislación de consumo.

l) Fortalecer las relaciones institucionales con otros organismos oficiales con competencia en consumo o entes reguladores de servicios públicos.

ARTÍCULO 5°.- Reglamento de funcionamiento. Las autoridades del Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) dictarán su propio reglamento de funcionamiento. En ningún caso las tareas y/o las decisiones del Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) podrán importar una injerencia en asuntos internos de índole política o económica de cada jurisdicción.

ARTÍCULO 6°.- Erogaciones. La presente resolución no implicará erogación alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 7°.- Adhesión. La integración como miembro pleno al Consejo Federal del Consumo (COFEDEC) deberá ser efectuada por cada jurisdicción, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos procesales legales y con base en el dictado del acto administrativo o documento respectivo.

ARTÍCULO 8°.- La presente medida comenzará a regir a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Miguel Braun.

e. 16/06/2017 N° 42436/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS

Resolución 467-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0473876/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que, mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 67 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 25 de enero de 2011 del PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que mediante la Resolución N° 208 de fecha 22 de octubre de 2013 del entonces MINISTERIO DE INDUSTRIA se prorrogó por TRES (3) años la inscripción en el Registro Nacional de Parques Industriales, contados a partir de la expiración de la Inscripción de cada Parque, y posteriormente mediante la Resolución N° 114 de fecha 17 de febrero de 2017 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se prorrogó por el plazo de UN (1) año más dicha vigencia.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, en virtud de la Resolución N° 623 de fecha 14 de diciembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la Provincia del CHACO que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que, a foja 4 del expediente citado en el Visto, la Provincia del CHACO, solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000) con el objeto de cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción de calles internas en el PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Provincia en el considerando precedente, obrante a foja 61 del expediente de la referencia, totaliza la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 4.236.439,10), comprometiéndose la citada Provincia a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON DIEZ CENTAVOS (\$ 1.236.439,10).

Que surge del proyecto presentado que las obras a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrán un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL en tanto permitirá optimizar la circulación vehicular interna.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 76/83 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la Provincia del CHACO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la Provincia del CHACO un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES (\$3.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto cofinanciar las obras intramuros correspondientes a la construcción de calles internas en el PARQUE INDUSTRIAL PROVINCIAL PUERTO TIROL.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre del MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS, C.U.I.T. N° 30- 71038910-8, en la Cuenta Bancaria N° 4290082900 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal 2910.

ARTÍCULO 4°.- La Provincia del CHACO se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17, del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la Provincia del CHACO, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4, para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

e. 16/06/2017 N° 41547/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
Resolución 468-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0288703/2015 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, y las Resoluciones Nros. 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extramuros, facilitando la radicación y desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas en Parques Industriales Públicos.

Que por el Artículo 3° del citado decreto se designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, actual MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa.

Que por la Resolución N° 212 de fecha 23 de mayo de 2016 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se delegó en el señor Secretario de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN las funciones de coordinación y ejecución del “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario”.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10 y sus modificatorios, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento establecido por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 5° del Anexo al Decreto N° 915/10, sustituido por el Artículo 1° del Decreto N° 375 de fecha 25 de marzo de 2014, se fijó un monto de hasta PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000) por solicitud.

Que para acceder al beneficio, el Parque Industrial debe estar inscripto en el Registro Nacional de Parques Industriales, actualmente en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y conforme lo dispone el Artículo 7° del Anexo del citado decreto, aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local.

Que a foja 315 del expediente citado en el Visto obra la Constancia de Inscripción de fecha 21 de noviembre de 2013 del PARQUE INDUSTRIAL DE CHIVILCOY en el Registro Nacional de Parques Industriales, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II del Anexo a la Resolución N° 40/10 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que, conforme lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo al Decreto N° 915/10, los beneficiarios no podrán acceder a un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR) en el marco del presente Programa hasta tanto no haya sido aprobada la rendición de cuentas y presentado el Informe Final.

Que, en virtud de la Resolución N° 544 de fecha 30 de noviembre de 2016 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el Informe Final de Obra y Cuentas presentado por la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES que la habilita a solicitar un nuevo Aporte No Reintegrable (ANR).

Que a foja 344 del expediente citado en el Visto, la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES, C.U.I.T. N° 30-99916314-5 solicita un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de PESOS TRES MILLONES

(\$ 3.000.000) con el objeto de realizar la obra intramuros correspondiente a la construcción de un Centro de Capacitación (Primera Etapa) en el PARQUE INDUSTRIAL DE CHIVILCOY.

Que el presupuesto presentado por la mencionada Municipalidad en el considerando precedente, obrante a fojas 310/313 del expediente de la referencia, totaliza la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 3.999.416,85), comprometiéndose la citada MUNICIPALIDAD a aportar recursos adicionales en concepto de contrapartida local por la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 999.416,85).

Que surge del proyecto presentado que la obra a la que se destinará el Aporte No Reintegrable (ANR) tendrá un impacto positivo para el PARQUE INDUSTRIAL DE CHIVILCOY en tanto que la obra una vez concluida, permitirá contar con un espacio físico para brindar un sistema educativo permanente para emprendedores, empresas y formación laboral específicas tanto para la mano de obra de las empresas del Parque Industrial como la sociedad.

Que la Dirección de Parques Industriales dependiente de la Dirección Nacional de Compras Públicas y Desarrollo de Proveedores de la SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y SERVICIOS, ex UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe obrante a fojas 352/371 del expediente citado en el Visto, recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10 y sus modificatorios y la Resolución N° 212/16 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y SERVICIOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgase a la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES C.U.I.T. N° 30-99916314-5 un Aporte No Reintegrable (ANR) por la suma de TRES MILLONES (\$ 3.000.000).

ARTÍCULO 2°.- El Aporte No Reintegrable (ANR), dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la construcción de la obra intramuros correspondiente a un Centro de Capacitación (Primera Etapa) en el PARQUE INDUSTRIAL DE CHIVILCOY.

ARTÍCULO 3°.- El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES, en la Cuenta Bancaria N° 23400369/61 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal 1470.

ARTÍCULO 4°.- La MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES se ha comprometido a dar cumplimiento a lo estipulado por el inciso d) del Artículo 17 del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA.

ARTÍCULO 5°.- En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16, párrafo segundo, y 18 del Anexo al Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 y sus modificatorios, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

ARTÍCULO 6°.- Dispónese que los aportes de recursos adicionales en concepto de contrapartida local comprometidos por la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN al momento de realizarse la rendición de cuentas.

ARTÍCULO 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Programa 42, Actividad 4 para el Ejercicio 2017.

ARTÍCULO 8°.- Notifíquese a la MUNICIPALIDAD DE CHIVILCOY de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Martín Alfredo Etchegoyen.

**MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

Resolución 48-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO la Ley Nro. 25.506 y el Decreto Nro. 561 del 6 de abril de 2016 y el Expediente Electrónico Nro EX -2017-11052322- -APN- SECMA#MM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que en ese marco, es premisa del Gobierno Nacional implementar mecanismos tendientes a mejorar la gestión pública en términos de calidad y eficiencia, avanzando en el uso de herramientas tecnológicas que permitan una mejor utilización de la información de la Administración.

Que a través del Decreto N° 561/16 se aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE- como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos, a partir de la generación de los distintos documentos electrónicos que forman parte de los mencionados expedientes, y que son firmados digitalmente y archivados en dicho sistema.

Que el mencionado Decreto Nro. 561/16 faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que consecuentemente, es necesario establecer las normas para la administración de perfiles de usuarios del citado sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, con el fin de dotar de mayor celeridad y eficiencia a la tramitación de expedientes electrónicos.

Que por lo expuesto, corresponde el dictado de la norma que instruya a las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8° de la Ley Nro. 24.156 para la designación de los usuarios responsables de la rehabilitación de expedientes electrónicos alojados con guarda temporal en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE por parte de cada organismo.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 6° del Decreto Nro. 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que las entidades y jurisdicciones contempladas en el artículo 8 de la Ley Nro. 24.156 deberán designar a los funcionarios responsables de realizar la rehabilitación de los expedientes electrónicos alojados con guarda temporal en el sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE, informando, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el usuario GDE de dichos funcionarios.

ARTÍCULO 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Resolución 49-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2017

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2017-11070815- -APN-SECMA#MM, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 434 del 1° de marzo de 2016 y 561 del 6 de abril de 2016, la Resolución Nro. 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución Nro. 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoce la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 establece que el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que el Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016 por el cual se aprueba el PLAN DE MODERNIZACIÓN DEL ESTADO, contempla el PLAN DE TECNOLOGÍA Y GOBIERNO DIGITAL que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprueba la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto, ordena a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del Decreto N° 561/16, faculta a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que la Resolución N° 3 del 21 de abril de 2016 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN aprueba la implementación de los módulos “Comunicaciones Oficiales”, “Generador de Documentos Electrónicos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE) todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la Resolución Nro. 355-E del 14 de septiembre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establece el cronograma de implementación del módulo “Expediente Electrónico” (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) en el MINISTERIO DE SALUD, en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES y en el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que, en consecuencia, dado que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, todas dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD, EDUC.AR S.E. dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, y el SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, se encuentran alcanzados por las normas mencionadas en los considerandos precedentes, corresponde establecer que a partir del 16 de junio de 2017 la totalidad de sus actos administrativos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que en virtud de lo precedentemente expuesto, resulta necesario establecer el procedimiento de cierre de registros y comunicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que a partir del 16 de junio de 2017 la totalidad de los actos administrativos de los siguientes organismos deberán confeccionarse y firmarse mediante el módulo “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD,
- b) POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD,
- c) GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD,
- d) SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACIÓN, dependiente del MINISTERIO DE SALUD,
- e) EDUC.AR S.E., dependiente del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de los organismos contemplados en el artículo 1° deberán cerrar los registros de los actos administrativos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar, mediante el módulo de COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, el último número asignado a dichos actos administrativos obrante en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Nicolás Martelli.

e. 16/06/2017 N° 42393/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES

Resolución 2641-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-09483345-APN-SECPU#ME, lo dispuesto por el artículo 72 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Título VIII de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, las Resoluciones Ministeriales N° 1717 de fecha 29 de diciembre de 2004, N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011, N° 2385 de fecha 9 de septiembre de 2015 y el Acuerdo Plenario N° 145 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 9 de noviembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 72 de la Ley N° 24.521 establece que son funciones del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, entre otras, las de “proponer la definición de políticas y estrategias de desarrollo universitario, promover la cooperación entre las instituciones universitarias, así como la adopción de pautas para la coordinación del sistema” y “expedirse sobre otros asuntos que se le remitan en consulta por la vía correspondiente”.

Que en su oportunidad la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS solicitó la opinión del CONSEJO DE UNIVERSIDADES, respecto de los criterios a aplicar para la modificación de la Resolución Ministerial N° 1717/04, reglamentaria de la Educación a Distancia, a partir de los resultados arrojados y la experiencia adquirida durante los años de su aplicación.

Que habiendo transcurrido más de una década de vigencia de la mencionada Resolución se hacía imperiosa su revisión a fin de contemplar nuevas situaciones a raíz del desarrollo de las nuevas tecnologías y establecer un nuevo marco normativo dado el gran crecimiento de esta modalidad.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 145 de fecha 9 de noviembre de 2016, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES elevó una propuesta de una nueva regulación para la opción educativa de que se trata, basada en la idea de “sistema” y en el marco de las previsiones del Título VIII de la Ley de Educación Nacional y de la propia Ley de Educación Superior aplicables al caso, teniendo siempre presentes los principios de autonomía y libertad de enseñanza.

Que en dicha propuesta se encuentran plasmadas las valiosas contribuciones que realizaron tanto el CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (CIN) como el CONSEJO DE RECTORES DE UNIVERSIDADES PRIVADAS

(CRUP), así como también numerosas Comisiones Especiales de Trabajo donde fueron convocados expertos en la materia.

Que también, mediante el referido Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 160 de fecha 29 de diciembre de 2011 -modificada por su similar N° 2385 del 9 de septiembre de 2015-, en todo lo referido a la Educación a Distancia, lo que resulta indispensable para la modificación de dicha normativa por imperio de lo dispuesto por los artículos 46 inc. b) de la Ley de Educación Superior.

Que además en el mencionado Acuerdo Plenario, el Consejo prestó conformidad a la modificación de la Resolución Ministerial N° 1368 de fecha 14 de agosto de 2012 en sus partes pertinentes.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 41 y concordantes de la Ley N° 24.521, el Decreto N° 81/98 y el artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el documento sobre la opción pedagógica y didáctica de Educación a Distancia propuesto por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, que como Anexo (IF-2017-10070568-APN- SECPU#ME) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 160 del 29 de noviembre de 2011 –reformada parcialmente por su similar N° 2385 del 9 de septiembre de 2015-, en su Anexo: Título I. “Caracterización General de Criterios”- punto 3. “Estructuras Curriculares y Cargas Horarias” -3.2. “Modalidad” – 3.2.1. “Carreras Presenciales”, 3.2.2. “Carreras a Distancia”; y Título IV. “Procedimiento de la Acreditación” – punto 16. “Desarrollo de la Acreditación” - 16.5. “Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial”, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“TITULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS

3. ESTRUCTURAS CURRICULARES Y CARGAS HORARIAS Las carreras desarrolladas mediante la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones en modalidad presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, carga horaria, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

3.2. Modalidad

3.2.1. Carreras presenciales: las actividades académicas previstas en el plan de estudio –materias, asignaturas, cursos, módulos, seminarios, talleres u otros espacios académicos- se desarrollan en un mismo espacio/tiempo, pudiendo incorporar el uso de tecnologías de la información y comunicación como apoyo y/o complemento a las actividades presenciales sin que ello implique un cambio de modalidad de la carrera.

En estas carreras, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado a través de mediaciones no presenciales. Sin embargo, en las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia, tal como se señala en el acápite siguiente.

En aquellos casos en que se opte por no cumplir con el cien por ciento (100%) de las horas presenciales, se harán explícitas en el plan de estudios las previsiones de índole metodológica que garanticen la cobertura de las horas no presenciales con actividades académicas. Del mismo modo, en aquellos casos en que el cumplimiento del cien por ciento (100%) de las horas presenciales se concrete bajo un formato intensivo, concentrando varias horas de dictado en un mismo día, se harán explícitas las previsiones metodológicas que se han tenido en cuenta para garantizar en el desarrollo de las clases la participación atenta y activa de los alumnos.

3.2.2. Carreras a Distancia

Se entiende por Educación a Distancia a la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente- alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual

y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente. Para que una carrera sea considerada desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el cincuenta por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis. Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%) del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

Título IV: PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN, Y POSTERIOR RECONOCIMIENTO OFICIAL Y CONSECUENTE VALIDEZ NACIONAL DE LOS TÍTULOS.

16. DESARROLLO DE LA ACREDITACIÓN

16.5. Procedimiento de Acreditación y Reconocimiento Oficial

El procedimiento para la acreditación y reconocimiento oficial de las carreras nuevas y carreras en funcionamiento tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia, se regirá por lo normado en la RM 51/2010 y entendiéndose que donde en la misma dice “proyectos de carrera” se refiere en esta norma a “carreras nuevas”. Una vez recibidos los expedientes en la CONEAU, esta Comisión verificará el cumplimiento por parte de la institución universitaria de lo establecido en la Disposición Transitoria N° 16 del Anexo Reglamento o con la correspondiente validación del Sistema de Educación a Distancia; cumplido ello, procederá a la evaluación y eventual acreditación de la carrera, procediendo a remitir las actuaciones a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, prosiguiendo con el procedimiento pautado en la RM 51/2010.”

ARTÍCULO 3°.- Incorporar al “TÍTULO I: CARACTERIZACIÓN GENERAL DE CRITERIOS – punto 5. ACREDITACIÓN Y CATEGORIZACIÓN” de la Resolución Ministerial N° 160/11, como segundo párrafo el siguiente texto: “Las presentaciones ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) correspondientes a una carrera desarrollada en el marco de la modalidad de educación a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la institución universitaria.”

ARTÍCULO 4°.- Incorporar al “TÍTULO II. CARACTERIZACIÓN GENERAL DE ESTÁNDARES” - punto 7. PLAN DE ESTUDIO” de la Resolución Ministerial N° 160/11, como primer párrafo el siguiente texto: “Las carreras desarrolladas bajo la modalidad de educación a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata, según lo dispuesto en el Título I – punto 3.”

ARTÍCULO 5°.- Eliminar el “Título III: EDUCACIÓN A DISTANCIA” del Anexo de la Resolución Ministerial N° 160/11.

ARTÍCULO 6°.- Suprimir la expresión “Bimodalidad” y el punto 5 del ANEXO II “Criterios y estándares para las actividades académicas de los centros Regionales de Educación Superior (CRES)” de la Resolución Ministerial N° 1368 de fecha 14 de agosto de 2012.

ARTÍCULO 7°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1368/12 en su ANEXO II “Criterios y estándares para las actividades académicas de los centros Regionales de Educación Superior (CRES)” - Criterios para cada carrera - punto 8 - inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera: “e) Modalidad de cursado. 1. Podrá programarse el refuerzo de la actividad académica mediante recursos virtuales, en caso de corresponder. 2. Modo de cursado y cumplimiento del plan de estudios [la carga horaria, intensidad y ámbitos de formación práctica]. 3. Todos los espacios curriculares deberán estar bajo la responsabilidad efectiva de un profesor designado siguiendo los mismos criterios que se utilizan en la sede central.”

ARTÍCULO 8°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 1368/12 en su ANEXO II, título “Criterios y estándares para las carreras comprendidas en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior que se implementen en los Centros Regionales de Educación Superior (CRES)”, “III. Cuerpo académico”, punto 1, el que quedará redactado de la siguiente forma: “III.1. La carrera debe contar con la responsabilidad del cuerpo académico que garantiza la carrera en la sede originaria. Todo reemplazo debe asegurar que no hay ningún espacio curricular que no cuenta con un profesor a cargo que efectivamente dicte clases a los alumnos del CRES y realice un efectivo seguimiento y formación de los docentes auxiliares.”

ARTÍCULO 9°.- Dejar sin efecto la Resolución de este Ministerio N° 1717 del 29 de diciembre de 2004 y toda otra norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo previsto en la presente.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Esteban José Bullrich.

ANEXO

REGLAMENTO

1. A los efectos de la presente reglamentación, se entiende por Educación a Distancia la opción pedagógica y didáctica donde la relación docente-alumno se encuentra separada en el tiempo y/o en el espacio, durante todo o gran parte del proceso educativo, en el marco de una estrategia pedagógica integral que utiliza soportes materiales y recursos tecnológicos, tecnologías de la información y la comunicación, diseñados especialmente para que los/as alumnos/as alcancen los objetivos de la propuesta educativa.

2. Asimismo, se entiende que quedan comprendidos en la denominación Educación a Distancia los estudios conocidos como educación semipresencial, educación asistida, educación abierta, educación virtual y cualquiera que reúna las características indicadas precedentemente.

3. Para que una carrera de pregrado, grado o posgrado sea considerada como dictada a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales supere el 50% de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios. El porcentual se aplicará sobre la carga horaria total de la carrera sin incluir las horas correspondientes al desarrollo del trabajo final o tesis.

Las carreras en las que la cantidad de horas no presenciales se encontrara entre el 30% y el 50% del total, deberán someter a evaluación el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

4. El Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) es el conjunto de acciones, normas, procesos, equipamiento, recursos humanos y didácticos que permiten el desarrollo de propuestas a distancia.

El proyecto en el que se presenta el SIED incluirá la definición de los fundamentos, criterios y las proposiciones de concreción de propuestas educativas dictadas o a dictarse a distancia.

5. La validación del Sistema de Educación a Distancia será otorgada en el marco de un proceso de evaluación previsto en el art. 44 de la LES. Posteriormente la Secretaría de Políticas Universitarias emitirá la Resolución de su competencia.

Los sistemas de educación a distancia ya validados serán evaluados cada seis años a los efectos de su mejoramiento, en el marco de las evaluaciones institucionales previstas en el mismo artículo.

6. Las instituciones universitarias que al momento de su creación según las previsiones realizadas en los artículos 48 y 49 de la LES o autorizadas según las previsiones de los artículos 62 y 65 de la LES, incorporen la educación a distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán hacer explícito en el proyecto institucional (arts. 49 y 63 LES) su Sistema Institucional de Educación a Distancia, el que será evaluado por la CONEAU en los términos de la normativa mencionada y la presente resolución, de acuerdo a los requisitos que se detallan en la SECCIÓN I.

7. Las instituciones universitarias que ya hayan incorporado la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado someterán su SIED a la evaluación externa prevista en el art. 44 de la LES.

En los casos en que la evaluación externa muestre déficits en el Sistema Institucional de Educación a Distancia, la Secretaría de Políticas Universitarias podrá realizar un seguimiento de las mejoras.

8. Las instituciones universitarias ya creadas, autorizadas o reconocidas al momento de sanción de la presente, que deseen incorporar la Educación a Distancia a la enseñanza de pregrado, grado o posgrado, deberán presentar su SIED ante la Secretaría de Políticas Universitarias la que - previo análisis de la propuesta por parte de la CONEAU que deberá expedirse en el plazo que establezca la reglamentación- validará la presentación realizada con el acto administrativo correspondiente.

9. El SIED a presentar por las instituciones universitarias será elaborado por dichas instituciones de acuerdo a la normativa vigente.

10. El SIED se presentará respetando los requerimientos y componentes que forman parte de la SECCIÓN I.

11. El estado de presentación del SIED de las instituciones universitarias será público y estará disponible en la página web del Ministerio de Educación y Deportes. Este registro se actualizará tanto por el acto dispositivo resultante del proceso determinado en el punto 8, como por la finalización del proceso de creación o autorización referido en el punto 6 y el resultado de las evaluaciones externas (art. 44 LES) en un todo de acuerdo con el punto 7.

12. Las solicitudes de reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia, incluirán los mismos componentes requeridos para las carreras presenciales con el agregado de un apartado en el que se especifique para las prácticas pre-profesionales, si la carrera las incluyera, un detalle pormenorizado de las formas de concreción, debiendo cumplimentarse lo requerido por el punto 2.12 de la SECCIÓN I.

13. Las presentaciones ante la CONEAU correspondientes a una carrera de posgrado, o de grado incluida en la nómina del artículo 43 de la LES, dictadas a distancia se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucrada, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el SIED definido por la institución universitaria.

14. Las instituciones podrán contar con unidades de apoyo a los efectos exclusivos de realizar actividades académicas o de soporte tecnológico para las carreras dictadas a distancia, las cuales serán evaluadas juntamente con el SIED mediante la evaluación externa, debiendo ser informados su apertura y cierre. Las que fuera de las ocasiones en que la institución se presente a la evaluación externa prevista en el art. 44 LES serán validadas por la Secretaría de Políticas Universitarias transitoriamente según el cumplimiento de los requisitos especificados en la SECCIÓN II y con informe de la CONEAU. En todos los casos se evaluará que las referidas unidades de apoyo se ciñan específicamente a brindar soporte para educación a distancia y en ningún caso pueda impartirse educación presencial, para otras carreras que no sean a distancia.

15. Las carreras dictadas a distancia, cuando tuvieren versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudios, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

Disposición Transitoria

16. A los efectos de la solicitud del reconocimiento oficial y la consecuente validez nacional de un título correspondiente a una carrera dictada a distancia, se requerirá previamente haber presentado ante la SPU o explicitado en el proyecto institucional, según corresponda, el SIED y contar con la respectiva resolución de validación. A tales efectos, los expedientes en tramitación seguirán el curso correspondiente a la fecha de su presentación.

Sin perjuicio de ello la institución universitaria podrá dar cumplimiento a este requerimiento presentando el SIED en conjunto con todos los antecedentes e información de la nueva carrera solicitada o habiéndolo hecho en una carrera anteriormente presentada cuando oportunamente ha sido validado el mismo SIED por la SPU.

SECCIÓN I. LINEAMIENTOS Y COMPONENTES DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA.

1. La institución contará con un marco normativo que regule el desarrollo de la opción pedagógica y que asegure la calidad de sus propuestas educativas. Esta normativa deberá dar cuenta de los actos administrativos de creación, organización, implementación y seguimiento de todos los aspectos que constituyen el Sistema Institucional de Educación a Distancia.

2. La institución presentará su Sistema Institucional de Educación a Distancia referido específicamente a dicha opción pedagógica en el que describirá los dispositivos que, observando consistencia interna y coherencia entre los mismos, permitan el desarrollo de la propuesta de enseñanza. El Proyecto incluirá los siguientes aspectos:

2.01. La fundamentación de la elección, así como las intencionalidades educativas que se pretenden, las potencialidades con que se cuenta, las dificultades y obstáculos que se prevén;

2.02. Las estructuras de gestión que permiten la organización, administración y desarrollo del proyecto;

2.03. Las instancias institucionales de producción, difusión y/o transferencia de conocimientos vinculados con el desarrollo de la opción pedagógica a distancia;

2.04. El trabajo multidisciplinar que aborda los aspectos pedagógicos, comunicacionales y tecnológicos;

2.05. Las formas de selección, promoción, evaluación y designación de los docentes que integran las propuestas de educación a distancia;

2.06. Las propuestas de formación en la opción y en el uso pedagógico de las tecnologías que se incorporen para los actores involucrados;

2.07. Las tecnologías previstas para sostener el proyecto pedagógico;

2.08. Las formas previstas para que los estudiantes se vinculen con la bibliografía y los medios de acceso para ello;

2.09. Las formas que adopta la evaluación de los aprendizajes y el desarrollo de competencias de escritura y oralidad, así como la explicitación de los procedimientos que garanticen las condiciones de confiabilidad y validez, sincronía entre docentes y alumnos;

2.10. Las razones que motiven, cuando correspondiere, la previsión de unidades de apoyo u otro tipo de organización descentralizada, las que, para su presentación, seguirán los lineamientos que se especifican en la SECCIÓN II;

2.11. La organización de instancias o actividades presenciales en el caso de que se consideren necesarias y en su caso, las previsiones realizadas para garantizar la presencialidad de los estudiantes en las prácticas profesionales durante la formación y las formas de supervisión, con presencia en los lugares en los que las prácticas se concreten,

por parte de los docentes de la Universidad, siendo esta última de carácter obligatoria cuando se trate de a una carrera de grado incorporada al régimen del Artículo 43 de la Ley N° 24.521 y así lo dispongan los criterios y estándares de acreditación correspondientes;

2.12. Las actividades previstas, presenciales o intermediadas por las tecnologías de la información y las comunicaciones, a realizar con los alumnos inscriptos a efectos de promover las interacciones entre estudiantes y docentes y las de los estudiantes entre sí;

2.13. Los procesos de seguimiento, las estrategias de evaluación y los planes de mejora del proyecto pedagógico.

SECCIÓN II. UNIDADES DE APOYO

1. Se clasifican las Unidades de Apoyo en tres tipos posibles:

Unidades de Apoyo Tecnológico: aquellas que fuera del ámbito físico de la Institución Universitaria brindan exclusivamente soporte tecnológico a disposición de los estudiantes y/o capacitación para el uso de la tecnología virtual;

Unidades de Apoyo Académicas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se lleven a cabo algunas de las actividades académicas de la carrera, tales como clases presenciales, tutorías de acompañamiento a cargo de docentes universitarios, sedes de prácticas, evaluaciones o similares;

Unidades de Apoyo Mixtas: aquellas unidades en las que, fuera del ámbito físico de la institución universitaria, se realizan actividades académicas y se brinda soporte tecnológico a los estudiantes.

2. En el Sistema Institucional de Educación a Distancia o en forma separada si éste ya hubiere sido presentado, se mostrará para las Unidades de Apoyo:

2.01. Un listado en el que se detalle para cada una de ellas, de qué tipo de Unidad de Apoyo se trata;

2.02. La razón social de cada Unidad de Apoyo, con indicación de domicilio, teléfono y correo electrónico de contacto;

2.03. Los convenios firmados con cada una de ellas y la inscripción realizada en el Registro previsto mediante Resolución Ministerial N° 1180/07;

2.04. Una descripción del tipo de equipamiento tecnológico que se pone a disposición de los alumnos y la especificación de la cantidad disponible;

2.05. Una descripción de la infraestructura de la Unidad de Apoyo individualizando la cantidad de espacios disponibles para los alumnos;

2.06. El curriculum vitae del responsable por parte de la Institución Universitaria, en la Unidad de Apoyo explicitando el tipo de vinculación laboral que lo une a la misma;

2.07. Si se tratara de una Unidad de Apoyo Tecnológico, una explicación del tipo de actividad que se realiza en la misma;

2.08. Si se tratara de una Unidad de Apoyo Académico o Mixto:

a) especificación del tipo de actividad académica que se realiza;

b) indicación de la frecuencia y amplitud horaria prevista para dicha actividad;

c) explicación de cómo se realiza la selección de los docentes y los diferentes grados de responsabilidad que les corresponden;

d) explicitación del tipo de vinculación administrativa y académica de cada docente con la Institución Universitaria.

IF-2017-10070568-APN-SECPU#ME

e. 16/06/2017 N° 41744/17 v. 16/06/2017

NUEVO
PRECARGADOS
<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA   

MINISTERIO DE SEGURIDAD**Resolución 565-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-08916572- -APN-SECF#MSG, del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, el Decreto-Ley N° 15.385 de 1944, ratificado por Ley N° 12.913, los Decretos Nros. 887 de fecha 6 de Junio de 1994, 13 de fecha 10 de Diciembre de 2015, 15 de fecha 5 de Enero de 2016, 27 de fecha 9 de Enero de 2017 y 50 de fecha 19 de Enero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 15.385/44, ratificado por la Ley N° 12.913, en su artículo 1° creó en todo el territorio de la Nación “zonas de seguridad” destinadas a complementar las previsiones territoriales de la defensa nacional, que comprenderán una faja a lo largo de la frontera terrestre y marítima y una cintura alrededor de aquellos establecimientos militares o civiles del interior que interesen especialmente a la defensa del país. Las zonas situadas en las fronteras se denominarán “zonas de seguridad de fronteras” y las del interior “zonas de seguridad del interior”.

Que dicho Decreto en su artículo 5° creó la COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD como autoridad de aplicación de las zonas de seguridad.

Que, a partir del dictado del Decreto N° 887/1994, la única zona de seguridad actualmente vigente es la Zona de Seguridad de Fronteras y hasta tanto se instrumenten reformas legislativas que actualicen las disposiciones del Decreto-Ley N° 15.385/44, ratificado por Ley N° 12.913 y modificado por su similar N° 23.554, es necesario implementar políticas públicas de seguridad contra el delito transnacional en las fronteras de nuestro país.

Que el Decreto N° 13/2015 le atribuyó al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN competencia para entender en la preservación de la seguridad en Zonas de Frontera.

Que por Decreto N° 15/2016 se creó la SECRETARÍA DE FRONTERAS atribuyéndole entre sus competencias, las de asegurar la presencia efectiva del Estado Nacional en toda la Zona de Seguridad de Frontera y la de asistir al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN en todo lo concerniente a la seguridad fronteriza y al cumplimiento de los objetivos de dicho ministerio.

Que por Decreto N° 27/2017 se designó al Secretario de Fronteras como Presidente de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, a través de la cual se gestiona la coordinación de todas las políticas y acciones que lleven a la neutralización del accionar delictivo en este ámbito.

Que el Decreto N° 228/2016 declaró la Emergencia de Seguridad, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 50/17 manifestando taxativamente la decisión del gobierno en cuanto al combate al narcotráfico.

Que las fronteras de la REPÚBLICA ARGENTINA por su extensión y características orográficas facilitan la incursión en territorio nacional de organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, la trata de personas y el contrabando.

Que la primera línea de contención al ingreso de estupefacientes debe ser la Zona de Seguridad de Frontera.

Que en función de las características particulares del delito transnacional en la Zona de Seguridad de Fronteras y áreas aledañas es necesario promover actividades conjuntas por parte de las Fuerzas de Seguridad y eventualmente de las Fuerzas Provinciales pudiendo incluir además todas las agencias federales que desarrollan sus tareas específicas en aquellos lugares incluyendo a las Fuerzas Armadas dentro del marco legal vigente.

Que dentro de la Zona de Seguridad de Frontera actúan e interactúan varias agencias federales que requieren de una organización operativo-funcional que permita una eficiente y eficaz coordinación de las tareas específicas en general y el accionar conjunto entre la Fuerzas de Seguridad y Policiales en particular.

Que a partir de Agosto de 2016, a modo de prueba, se puso en funcionamiento este tipo de organización operativa en la Provincia de MISIONES la cual, en función de sus muy buenos resultados y con los debidos ajustes, permitió mejorar la eficacia del combate contra el delito transnacional obteniendo la experiencia necesaria para la creación de organizaciones similares.

Que la Hidrovía Paraná-Paraguay por sus especiales características en cuanto a las interacciones de medios y bienes de terceras banderas y las consecuentes restricciones legales que esto implica y porque esta presencia, en el tramo correspondiente a aguas interiores argentinas de libre navegación internacional fuera de las delimitadas Zonas de Seguridad de Frontera, debe también ser adecuadamente vigilada y controlada en condiciones similares a aquellas pero a los exclusivos fines de asegurar la no comisión de delitos transnacionales.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta conforme a lo prescripto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y los Decretos Nros. 13/2015 y 15/2016.-

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Créase, para la gestión de la coordinación interfuerzas e interagencial en la Zona de Seguridad de Fronteras, la organización “OPERATIVOS CONJUNTOS ABIERTOS DE FRONTERAS” (O.C.A.F.), los cuales serán de carácter permanente y tendrán una sede designada.

ARTÍCULO 2°: Establécese que el SECRETARIO DE FRONTERAS actuará como coordinador general de las Fuerzas de Seguridad y Fuerzas Policiales que participen de los O.C.A.F., que serán la GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, pudiéndose incorporar también a los mismos las policías provinciales.

ARTÍCULO 3°: Facúltase al SECRETARIO DE FRONTERAS, en su carácter de Presidente de la COMISIÓN NACIONAL DE ZONAS DE SEGURIDAD, para realizar los contactos y coordinaciones necesarias con los organismos nacionales y provinciales que cumplen sus funciones en las Zonas de Seguridad de Fronteras y sea necesario vincular con los O.C.A.F., en particular la Dirección General de Aduanas y la Dirección Nacional de Migraciones, con el objetivo de mejorar la eficiencia y la eficacia del esfuerzo nacional de seguridad de fronteras.

ARTÍCULO 4°: Se invita a los gobiernos provinciales a celebrar un convenio de cooperación con el MINISTERIO DE SEGURIDAD, en cuanto al accionar coordinado interjurisdiccional entre las Fuerzas de Seguridad Federales destacadas en cada provincia para la participación de la policía de la provincia respectiva y otras agencias provinciales que se considere apropiado, independientemente de cualquier otro convenio celebrado anteriormente con el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 5°: La comunicación pública de los resultados de las acciones y operaciones realizadas en el marco de los O.C.A.F. deberá sujetarse a los lineamientos que a tal fin establezca el MINISTERIO DE SEGURIDAD dentro del marco conceptual del “trabajo conjunto” y coordinado de los O.C.A.F..

ARTÍCULO 6°: Apruébase el Manual Orgánico: “OPERATIVO CONJUNTO ABIERTO DE FRONTERA” que como ANEXO (IF-2017-11433596-APN-SECF#MSG) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Patricia Bullrich.

ANEXO

MANUAL ORGÁNICO

OPERATIVO CONJUNTO ABIERTO DE FRONTERAS

Consideraciones particulares:

En virtud del Decreto N° 228/16 de “Emergencia de Seguridad Pública” y su prórroga mediante el Decreto N° 50/17, la firma del Decreto N° 27/17 de creación de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad (por el que se establece la vigencia de la Zona de Seguridad de Fronteras), y las tareas desarrolladas durante 2016 en el marco del llamado “Operativo Conjunto Abierto de Fronteras - Misiones”, resulta necesario establecer las normas, principios, tareas y funciones que permitan el correcto desempeño de los Operativos Conjuntos Abiertos de Fronteras, dotándolos del soporte legal adecuado.

El Operativo Conjunto Abierto de Fronteras (OCAF)

Es el organismo permanente creado para la coordinación de las operaciones conjuntas de seguridad de fronteras que se desarrollen en la modalidad de “Operativos Conjuntos Abiertos de Fronteras”, para prevenir y conjurar hechos delictivos de organizaciones criminales nacionales y transnacionales y sus delitos conexos, en jurisdicción de la zona de seguridad de fronteras (Decreto 27/2017).

Esta coordinación no afectará de manera alguna la necesaria autonomía de cada Fuerza participante. Las actividades siempre serán conducidas por la Fuerza que las inicie.

Integrantes

En los Operativos actuarán todas las Fuerzas de Seguridad federales presentes en la zona de seguridad de fronteras. A su vez, podrán incorporarse las Policías Provinciales y otras agencias nacionales cuando la situación así lo aconseje, ad referendum de las autoridades respectivas.

Dependencia

El Operativo Conjunto Abierto de Fronteras mantendrá una dependencia funcional con la Secretaría de Fronteras, Ministerio de Seguridad. En consecuencia, esta Secretaría ejercerá una acción de monitoreo sobre las operaciones que se ejecuten.

Tareas

El Operativo Conjunto Abierto de Fronteras llevará a cabo las siguientes tareas:

- Garantizar la debida articulación entre las distintas Fuerzas y Agencias.
- Facilitar el accionar conjunto para la prevención y conjuración del delito.
- Coordinar las actividades operativas, el apoyo y asistencia entre Fuerzas y Agencias dentro de la jurisdicción.
- Coordinar la disposición de todos los recursos disponibles.
- Reunir y analizar la información sobre las operaciones de seguridad de fronteras.
- Resguardar la documentación.
- Mantener la seguridad de las instalaciones donde establezca su sede.
- Realizar las comunicaciones hacia/desde las distintas Fuerzas, Agencias y autoridades provinciales y nacionales.

Elementos constitutivos

Las tareas operativas y administrativas de los OCAF se desarrollarán a través de los siguientes elementos:

- Fuerza Interviniente Principal (FIP): es la Fuerza que promueve el procedimiento/investigación y que estará a cargo del esfuerzo principal. La FIP comanda la operación y es responsable de los aspectos legales y jurídicos.
- Facilitador Ejecutivo (FE): es el responsable de articular los esfuerzos que favorezcan la interoperabilidad de Fuerzas y Agencias, canalizar los requerimientos de apoyo, detectar falencias, proponer medidas correctivas, y elaborar las estadísticas y registro de las actividades. Será ejercido en forma rotativa por los Jefes de las Fuerzas Federales desplegadas en la zona de seguridad de fronteras.
- Turno de Enlace (TE): personal de cada fuerza interviniente responsable de los aspectos administrativos ante el OCAF, tales como libros de registro, listados telefónicos, procedimientos de comunicaciones, correo electrónico, etc.
- Representantes de las Agencias (RA): son los responsables de coordinar todos los aspectos particulares de las Agencias que se incorporen al OCAF.

IF-2017-11433596-APN-SECF#MSG

e. 16/06/2017 N° 41680/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA

Resolución 504-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente EX 2016-02855453-APN-DDYME-#MCT del Registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, la Ley Nro. 22.431 de fecha 16 de marzo de 1981, y sus modificatorias y normas complementarias, la Ley Nro. 27.198 del 03 de noviembre de 2015, el Decreto Nro. 2.098 del 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nro. 1145 del 18 de octubre de 2016, la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5-E del 3 de febrero de 2017; Resolución Nro. 39 de fecha 18 de marzo de 2010 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 2.098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Decisión Administrativa N° 1145/2016, se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 27.198, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2016, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de TRES MIL CIENTO (3.100) cargos vacantes y financiados correspondientes al Ejercicio Presupuestario 2017 en el ámbito del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el citado Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que mediante la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y la resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 3 de fecha 2 de febrero de 2017, se aprobó el régimen de Selección de Personal para el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Anexo V (IF -2017-01535547-APN-SECEP#MM) de la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 5 E/2017 se asignaron CUARENTA Y TRES (43) cargos vacantes y financiados de Planta Permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA autorizados para su cobertura por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N°1145/2016, mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por NO-2017-00166148-APN-SSCA#MCT se ha efectuado la reserva de puestos para personas con discapacidad certificada, de acuerdo a lo dispuesto por el Sistema de Protección Integral de los Discapacitados, aprobado según lo establecido por la Ley N° 22.431 y sus modificatorios y normas complementarias.

Que por IF-2017-07043072-APN-ONEP#MM de fecha 21 de abril de 2017 se aprobó NUEVE (9) perfiles comprensivos de CUARENTA Y UN (41) cargos.

Que por IF-2017-09092692-APN-ONEP#MM de fecha 17 de mayo de 2017 se aprobaron DOS (2) perfiles comprensivos de DOS (2) cargos.

Que, a los fines de sustanciar el correspondiente procedimiento selectivo resulta necesario integrar el Comité de Selección de acuerdo con lo establecido en el Artículo 29, del referido Régimen de Selección de Personal.

Que dicho cuerpo colegiado tiene entre sus responsabilidades, las de definir las Bases de la Convocatoria, evaluar a los postulantes e impulsar los procesos de selección a los fines de concluirlos dentro de los plazos previstos, contemplándose la inclusión de una Secretaría Técnica del cuerpo, con las funciones previstas en el Artículo 80 del ya citado régimen.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quinquies de la ley N° 26.338.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°:- Designase como integrantes de los Comités de Selección para la cobertura de CUARENTA Y TRES (43) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente a las personas que se detallan en los Anexos (IF-2017-11352970-APN-DRRHH#MCT) y (IF-2017-11353747-APN-DRRHH#MCT) de la presente Resolución, según lo dispuesto en el Artículo 29, del Anexo I de la Resolución N° 39/10 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2°:- Comuníquese a la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese, y cumplido, archívese. — José Lino Salvador Baraño.

ANEXO

COMITÉ DE SELECCIÓN N° 1

Miembros Titulares:

- Lic. Alejandro MATTA - DNI N°: 25.989.512
- Lic. Paz ALFARO - DNI N°: 25.557.207
- Lic. Miguel LENGYEL - DNI N°: 11.097.081
- Dr. Roberto Osvaldo CELIA - DNI N°: 10.829.140

- Lic. Mónica CLOT - DNI N°: 10.462.628
- Lic. Yanina Promenzio - DNI N°: 25.434.798

Miembros Alternos:

- Lic. Gabriel VALEGGIANI - DNI N°: 22.297.580
- C.P.N. Silvia OLIVER - DNI N°: 10.306.278
- Prof. Isabel MAC DONALD - DNI N°: 4.968.238
- Lic. Rafael MINSKY - DNI N°: 4.413.808
- Lic. Marisol MANZANO - DNI N°: 22.362.059
- Lic. Marina Della Valle - DNI N°: 24.458.208

CARGOS A EVALUAR

| Denominación del Puesto | Nivel | Agrupamiento | Codificación | Reserva Ley N° 22.431 |
|---|-------|--------------|---|-----------------------|
| Asistente Experimentado Administrativo | C | General | 2017-017772-MINCIT-G - SI-X-C al 2017-017799-MINCIT-G -SI-X-C | |
| Asistente Administrativo | D | General | 2017-017802-MINCIT-G - SI-X-D y 2017-017803-MINCIT-G -SI-X-D | Si |
| Técnico Especialista en Musicalización y Sonido | B | General | 2017-017804-MINCIT-G - SI-X-B | |
| Técnico Especialista en Recursos Humanos | B | General | 2017-017805-MINCIT-G - SI-X-B | |
| Asistente Administrativo | D | General | 2017-017806-MINCIT-G - SI-X-D al 2017-017809-MINCIT-G -SI-X-D | |
| Técnico Especialista en Tesorería | B | General | 2017-018199-MINCIT-G - SI-X-B | |

IF-2017-11352970-APN-DRRHH#MCT



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gov.ar

COMITÉ DE SELECCIÓN N° 2

Miembros Titulares:

- Lic. Andrea BORELLI - DNI N°: 14.758.795
- Dra. Silvia DEASTI - DNI N°: 12.012.058
- Lic. Fabián PALACIOS - DNI N°: 14.658.857
- Lic. Andres D'ALESSIO - DNI N°: 21.080.854
- Lic. María Cecilia YURRITA - DNI N°: 24.666.679

Miembros Alternos:

- Lic. Roberto Osvaldo CELIA - DNI N°: 10.829.140
- Lic. Omar CUARTEROLO - DNI N°: 12.572.535
- Lic. Patricia QUINTELA - DNI N°: 13.410.001
- Lic. German BENEDITTO - DNI N°: 25.057.152
- Lic. Claudia SIMON - DNI N°: 13.753.571

CARGOS A EVALUAR

| Denominación del Puesto | Nivel | Agrupamiento | Codificación | Reserva Ley N° 22.431 |
|--|-------|--------------|--------------------------------|-----------------------|
| Responsable de Administración de Estaciones de Trabajo y Servicio A Usuarios | C | General | 2017-017800- MINCIT-G -SI- X-C | |
| Responsable de Redes de Información | C | General | 2017-017801- MINCIT-G -SI- X-C | |
| Técnico Especialista en Aplicaciones de Contenidos | B | General | 2017-017810- MINCIT-G -SI- X-B | |
| Técnico Especialista en Sistemas de Información | B | General | 2017-017811- MINCIT-G -SI- X-B | |
| Técnico Informático en Seguimiento de Proyectos | B | General | 2017-017814- MINCIT-G -SI- X-B | |
| Técnico Informático en Aplicativos de Recursos Humanos | B | General | 2017-018198- MINCIT-G -SI- X-B | |

IF-2017-11353747-APN-DRRHH#MCT

e. 16/06/2017 N° 42055/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES**Resolución 223-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° 4478/2017, la Ley N° 22.351, y

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 22.351, en su Artículo 1°, establece que “podrán declararse Parque Nacional, Monumento Natural o Reserva Nacional, las áreas del territorio de la República que por sus extraordinarias bellezas o riquezas en flora y fauna autóctona o en razón de un interés científico determinado, deban ser protegidas y conservadas para investigaciones científicas, educación y goce de las presentes y futuras generaciones, con ajuste a los requisitos de Seguridad Nacional”.

Que el Artículo 18, inciso a), del referido cuerpo normativo prescribe que es atribución y deber de este Organismo “el manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales”.

Que, en tal sentido, dicho manejo, comprende no solo la obligación legal de conservar la flora y fauna autóctona de las áreas protegidas en su estado natural, a fin de asegurar el mantenimiento de su integridad; sino también garantizar a los visitantes –sin desmedrar el deber anteriormente mencionado- el uso recreacional y turístico de las mismas, tomando en consideración los objetivos generales y políticas nacionales fijadas para el sector del turismo nacional.

Que a fin de atender adecuadamente a la manda legislativa turística anteriormente mencionada, es que a este Organismo se le han conferido las atribuciones necesarias para establecer los regímenes sobre actividades recreativas en los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales -Conf. Artículo 18, inciso l), de la Ley N° 22.351-.

Que a los efectos de posibilitar la materialización y/o ejecución de las referidas atribuciones, la Superioridad cuenta con la facultad de dictar resoluciones generales necesarias o convenientes para el cumplimiento de las mismas -Conf. Artículo 23, inciso f), de la Ley N° 22.351-.

Que, anualmente, un elevado número de visitantes concurren a las áreas protegidas con cierta finalidad recreacional, consistente en apreciar la belleza y particularidad paisajística de las mismas, como así también de usar y gozar de la variada oferta de actividades recreativas y/o servicios turísticos desarrollados en ellas.

Que en ese sentido, las áreas protegidas poseen servicios turísticos de distinta envergadura que significan un vehículo estratégico para el disfrute de los espacios naturales por parte de los visitantes.

Que así, a fin de atender tal demanda de manera correcta y eficaz, resulta mínimamente necesario garantizar a los visitantes el funcionamiento continuo e ininterrumpido de las actividades recreativas y/o servicios turísticos desarrollados en las áreas protegidas.

Que dicha previsión implicará no solo contribuir al mantenimiento de la oferta turística del destino a través de la no afectación de la continuidad de los servicios, asegurando una variedad de opciones para los visitantes, sino también contribuir consecuentemente al fomento de las economías regionales y a la creación y el mantenimiento de fuentes del empleo.

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar un reglamento para el otorgamiento de permisos turísticos transitorios, tendiente a garantizar y atender a las necesidades anteriormente mencionadas.

Que dicho reglamento será de aplicación única y exclusivamente a aquellos casos en que se haya extinguido y/o finalizado el marco contractual de la prestación de un servicio concesionado y a su vez ya se haya dictado el respectivo acto administrativo autorizando la nueva convocatoria e identificando el procedimiento de selección.

Que, en tales supuestos, con el ánimo de salvaguardar y garantizar al visitante el acceso continuo e ininterrumpido a las actividades recreacionales y turísticas en las áreas protegidas, el reglamento preverá la posibilidad de otorgar permisos transitorios para la prestación de servicios turísticos; cuya vigencia estará sujeta a la adjudicación del procedimiento de contratación en curso o, en su defecto, a un plazo máximo de CIENTO VEINTE (120) días -en caso de no haber culminado el proceso en dicho plazo-.

Que los permisos anteriormente mencionados revestirán el carácter de precarios, transitorios, revocables y no arrojarán -en ninguna circunstancia- derechos resarcitorios a favor de los permisionarios.

Que la Dirección Nacional de Uso Público, la Unidad de Auditoría Interna y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f) y w), de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS TURÍSTICOS TRANSITORIOS”, el que quedará redactado según el texto obrante en el Anexo GDE IF-2017-11678512-APN-DNUP#APNAC que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el Reglamento aprobado a través del Artículo 1° del presente entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eugenio Indalecio Breard, Presidente. — Emiliano Ezcurra Estrada, Vicepresidente. — Pablo Federico Galli Villafañe, Vocal. — Roberto María Brea, Vocal. — Gerardo Sergio Bianchi, Vocal.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 218/2017**

Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° 10116/2016 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES; la Ley N° 25.119, el Decreto N° 1209 de fecha 30 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 1662 de fecha 26 de agosto de 2016, la Resolución INCAA N° 7 de fecha 9 de enero 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 25.119 se creó la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) como ente autárquico y autónomo que actúa con las facultades que establece dicha ley dentro de la ex SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1209/2010 delegó en la Presidencia del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la facultad de designar un Delegado Organizador de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN).

Que la Resolución INCAA N° 1662/2016 designó al Sr. Fernando Luis PEREZ MADEDO como Delegado Organizador.

Que el inciso b) del artículo 2° de la Ley N° 25.119 establece la constitución de un CONSEJO ASESOR ad-honorem. El cual se conformará a propuesta de las Instituciones uno por cada categoría, a saber: 1. EL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA); 2. Las escuelas de cine dependientes de instituciones oficiales o universidades privadas o que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica; 3. Las asociaciones de críticos de cine reconocidas o que tengan personería jurídica; 4. Los cineclubes y cinematecas representativas que tengan personería jurídica o actúen dentro de entidades que tengan personería jurídica; 5. Las asociaciones de directores de cine representativas que tengan personería jurídica; 6. Las asociaciones de productores de cine representativas que tengan personería jurídica; 7. El Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (SICA); 8. La Asociación Argentina de Actores (AAA); 9. Fondo Nacional de las Artes; 10. Museo del Cine de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e instituciones análogas que existieren.

Que mediante la Resolución INCAA N° 7/2017 se realizó el llamado previsto en el Artículo 3° del Decreto 1209/2010.

Que el Decreto 1209/2010 prevé la organización de un PADRÓN de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL (CINAIN) a los efectos de cumplir con los actos que permitan la constitución de su CONSEJO ASESOR.

Que el listado de instituciones incluye organismos públicos, nacionales y municipales, escuelas de cine, entidades privadas y asociaciones profesionales.

Que se considera procedente conformar un padrón de Entidades alcanzadas por el inciso b) del Artículo 2° de la Ley 25.119, que funcionará dentro de la órbita de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL.

Que el Artículo 12 del Decreto N° 1209/2010 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES deberá proveer al Delegado Organizador de los recursos físicos y económicos para desarrollar la tarea encomendada.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado de la presente Resolución surgen de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PADRON DE INSTITUCIONES AUDIOVISUALES de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que las instituciones enumeradas en el Artículo 2° de la Ley N° 25.119 deberán inscribirse en el Padrón creado en el Artículo 1° de la presente Resolución, como condición indispensable para proponer representantes para integrar el Consejo Asesor de la CINEMATECA Y ARCHIVO DE LA IMAGEN NACIONAL así como el Comité de Honor en el plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Apruébense los formularios de inscripción que como Anexo I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los formularios aprobados en el Artículo 3° podrán consultarse en la página web www.cinain.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- La documentación que deberá presentarse junto con los formularios es, en cada caso:

a) Inscripciones de Organismos nacionales, provinciales o municipales o Universidades: copia certificada del acto administrativo con la designación del responsable y el CUIT.

b) Inscripciones de Asociaciones: copia certificada del acta de constitución o estatuto de la entidad, con la constancia de la personería jurídica y listado de los integrantes de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ralph Haiek.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/06/2017 N° 41804/17 v. 16/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 254/2017

Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO, el Expedientes N° 5423/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), el Decreto N° 324/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, y el Programa de Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Iberoamericano DOCTV Latinoamérica VI; y

CONSIDERANDO:

Que DOCTV Latinoamérica es un programa de fomento a la producción y difusión del documental latinoamericano, perteneciente a la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI), e integrado por las Comisiones de Cine de DIECISIETE (17) países latinoamericanos y VEINTIUN (21) televisoras públicas.

Que dicho Programa, del cual nuestro país es miembro, tiene como objetivo generar un estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos latinoamericanos, la implementación de políticas públicas integradas de fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y la difusión de la producción cultural de los pueblos latinoamericanos en el mercado mundial.

Que se encuentra prevista la realización de una Convocatoria para su VI Edición, con la finalidad de seleccionar proyectos de documentales para televisión.

Que la adhesión a la RED DOCTV Latinoamérica VI (2017-2018) implica la conformación de un POLO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TELEDIFUSIÓN DE DOCUMENTALES, quien se encargará de la coordinación de los procedimientos de selección en el país y observará el cumplimiento de los objetivos del Programa.

Que dicho POLO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TELEDIFUSIÓN DE DOCUMENTALES se encontrará integrado con TRES (3) miembros coordinadores del Programa.

Que se han ponderado debidamente las cualidades personales y profesionales de las personas que integrarán el POLO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TELEDIFUSIÓN DE DOCUMENTALES.

Que dicho POLO NACIONAL será designado por el período que dure la VI Edición de la Convocatoria DOCTV Latinoamérica.

Que resulta menester designar a los miembros que integrarán el POLO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TELEDIFUSIÓN DE DOCUMENTALES en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3° inciso a) y l) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Designese como miembros del POLO NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y TELEDIFUSIÓN DE DOCUMENTALES del Concurso DOCTV Latinoamérica Sexta Edición a la DOCTORA Viviana DIROLLI (DNI

22.069.711), SEÑORA Sandra Karina CASTELLANO (DNI 20.410.839) y a la SEÑORA Paula ZUPNIK (DNI 24.069.358), designado por el periodo que dure la VI Edición de la Convocatoria DOCTV Latinoamérica.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese — Ralph Haiek.

e. 16/06/2017 N° 41865/17 v. 16/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 256/2017

Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO, el Expediente N° 5424/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001), el Decreto N° 324/2017 de fecha 8 de mayo de 2017, y el Programa de Fomento a la Producción y Teledifusión del Documental Iberoamericano — DOCTV Latinoamérica VI; y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Programa DOCTV Latinoamérica tiene como objetivo generar un estímulo al intercambio cultural y económico entre los pueblos latinoamericanos, la implementación de políticas públicas integradas de fomento a la producción y teledifusión de documentales en los países de la región y la difusión de la producción cultural de los pueblos latinoamericanos en el mercado mundial.

Que la Convocatoria de la VI Edición, prevé una COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL designada por la AUTORIDAD AUDIOVISUAL y/o TV PÚBLICA adherente a la Red DOCTV, formada por DOS (2) miembros, que tendrán la responsabilidad de evaluar todas las postulaciones presentadas en el país y seleccionar hasta TRES (3) proyectos finalistas.

Que se han ponderado debidamente las cualidades personales y profesionales de las personas propuestas para integrar la COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL, habiéndose logrado los acuerdos institucionales requeridos.

Que dicha Comisión será designada por el período de UN (1) mes y tendrá competencia para expedirse en la Convocatoria DOCTV Latinoamérica Sexta Edición, evaluando la cantidad de proyectos que se hubieran presentado sin importar su número en tanto los mismos reúnan los requisitos previos de la convocatoria, dictaminado en el plazo determinado por la Unidad Técnica de la VI Edición DocTV Latinoamérica.

Que resulta necesario designar a los miembros que integrarán la COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL para la selección de proyectos presentados en la Convocatoria mencionada.

Que la Gerencia de Fomento a la Producción Audiovisual ha tomado la intervención que le compete.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3° inciso a) y l) de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese como miembros de la COMISIÓN DE SELECCIÓN NACIONAL del Concurso DOCTV Latinoamérica Sexta Edición a Nicolás Daniel BATLLE (DNI 25.181.032) y a Lorena Laura MUÑOZ (DNI 22.707.470), por el plazo de un (1) mes.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a los interesados, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Ralph Haiek.

e. 16/06/2017 N° 41867/17 v. 16/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador 1987-2008



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gov.ar

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**Resolución 257/2017**

Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° 4389/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3024 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que, dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que, en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: "Concurso Para el Desarrollo y Promoción Internacional de Proyectos de Series de Ficción 2016 - Segunda Edición".

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: VÍCTOR MARIO STELLA (DNI: 4.405.155), DALMIRO ANTONIO SÁENZ (DNI: 26.421.009), MARIA INES MOYANO (DNI: 20.874.106), ALFONSO CONRADO GARCIA (DNI: 24.946.145), JUAN PABLO LATTANZI (DNI: 27.940.447), HECTOR EDUARDO JAQUET (DNI: 18.340.785). CLAUDIO ADRIAN NIETO (DNI: 25.165.835) y MELINA CARLA POZZI (DNI: 33.004.653):

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3024/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VI - DEL JURADO, su artículo 28 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros, de los cuales DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, y UNA (1) personalidad destacada de cada Región (Centro Metropolitano, Centro Norte, NEA, NOA, CUYO y Patagonia) del mismo ámbito descripto y/o especialista en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1° — Desígnense como JURADOS TITULARES del “Concurso Para el Desarrollo y Promoción Internacional de Proyectos de Series de Ficción 2016 – Segunda Edición” aprobado por Resolución INCAA N° 3024/2016, a los señores: VICTOR MARIO STELLA (DNI: 4.405.155), DALMIRO ANTONIO SAENZ (DNI: 26.421.009), MARIA INES MOYANO (DNI: 20.874.106), ALFONSO CONRADO GARCIA (DNI: 24.946.145), JUAN PABLO LATTANZI (DNI: 27.940.447), HECTOR EDUARDO JAQUET (DNI: 18.340.785), CLAUDIO ADRIAN NIETO (DNI: 25.165.835) y MELINA CARLA POZZI (DNI: 33.004.653).

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 16/06/2017 N° 41869/17 v. 16/06/2017

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 255/2017

Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO el Expediente N° 4385/2017 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 1536 de fecha 20 de agosto de 2002, el Decreto N° 1225 de fecha 31 de Agosto de 2010, la Resolución INCAA N° 3016 de fecha 22 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que el inciso a) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522 y su Decreto Reglamentario N° 1225/2010 estableció la obligación del Instituto de promover y fomentar la producción de contenidos para televisión y también créditos y/o subsidios, estableciéndose sus modalidades y alcances por medio de la actividad reglamentaria propia de este Organismo.

Que, dentro del contexto normativo, el organismo fijó como política de fomento la promoción de películas en capítulos destinadas a su televisación en los términos del Artículo 73, inciso a), primera parte de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) denominadas SERIES, priorizando el incremento del empleo argentino y la llegada a mayores audiencias.

Que, en el marco de las políticas de fomento a la producción de SERIES en capítulos, destinadas a su televisación y/o difusión en plataformas digitales se realizó el llamado a concurso cuya denominación es la siguiente: “Concurso De Cortos de Ficción Para TV a Cielo Abierto 2016 - Segunda Edición”.

Que a fin de que sean seleccionados los ganadores y suplentes en cada categoría del concurso mencionado en el párrafo anterior, resulta necesario designar un Jurado conformado por miembros de reconocida trayectoria en la actividad televisiva y/o cultural.

Que el inciso l) del Artículo 3 de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) establece que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES posee la atribución de designar jurados, comisiones o delegaciones que demande la ejecución de la presente ley.

Que la Gerencia de Producción de Contenidos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES sugiere a personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural para desempeñar el rol de jurado.

Que es facultad del Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la elección y designación del Jurado aludido.

Que, en cumplimiento de lo expuesto, el suscripto ha decidido designar como miembros del Jurado a: MARTÍN FERRARI FREIRE (DNI: 18.777.872), ÁNGEL MARÍA FARETTA (DNI: 10.137.643), PAULA ANDREA VALENZUELA (DNI: 21.415.510), CRISTINA ESTELA RASCHIA (DNI: 10.779.485), JULIO CÉSAR GÓMEZ (DNI: 20.288.414),

IVÁN LEÓN SLODKY (DNI: 22.772.094), NICOLÁS AMELIO ORTIZ (DNI: 36.153.213) y GABRIEL TEIJEIRO (DNI: 10.110.313).

Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en la Resolución INCAA N° 3016/2016 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 25 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un Jurado que estará conformado por OCHO (8) miembros, de los cuales DOS (2) deberán ser personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, y UNA (1) personalidad destacada de cada Región (Centro Metropolitano, Centro Norte, NEA, NOA, CUYO y Patagonia) del mismo ámbito descripto y/o especialista en temas culturales, sociales y/o científicos de la región que se evalúa.

Que las Gerencias de Producción de Contenidos y de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES ha tomado la intervención de su competencia.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o. Decreto N° 1248/2001) y sus modificatorias y los Decretos N° 1536/2002 y N° 324/2017.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Designense como JURADOS TITULARES del “Concurso De Cortos de Ficción Para TV a Cielo Abierto 2016 – Segunda Edición” aprobado por Resolución INCAA N° 3016/2016, a los señores: MARTÍN FERRARI FREIRE (DNI: 18.777.872), ÁNGEL MARÍA FARETTA (DNI: 10.137.643), PAULA ANDREA VALENZUELA (DNI: 21.415.510), CRISTINA ESTELA RASCHIA (DNI: 10.779.485), JULIO CÉSAR GÓMEZ (DNI: 20.288.414), IVÁN LEÓN SLODKY (DNI: 22.772.094), NICOLÁS AMELIO ORTIZ (DNI: 36.153.213) y GABRIEL TEIJEIRO (DNI: 10.110.313).

ARTÍCULO 2° — La presente Resolución comenzará a regir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. — Ralph Haiek.

e. 16/06/2017 N° 41866/17 v. 16/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 43-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/06/2017

VISTO el SIGEA N° 12542-879-2017 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y
CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma Servicios Portuarios S.A. CUIT 30-60675453-8, solicita la habilitación aduanera provisoria del “Muelle Unidad VII-Puerto Rosario”, ubicado a la altura de la progresiva del km 414,800, margen derecha del Río PARANÁ, Puerto ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción de la División Aduana de ROSARIO.

Que se encuentra acreditado en la actuación que la habilitación definitiva del mismo en el marco de la Ley de Actividades Portuarias tramita ante la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables por expediente N° EX2017-06753050-APN-SSPYVN#MTR.

Que consultada la autoridad de aplicación, la misma informa mediante Nota N0-2017-07486486-APN- DNP#MTR, de fecha 27 de abril de 2017, que “...los requisitos estipulados en el art. 6 de la ley 24.093 de Actividades Portuarias, se encuentran cumplimentadas no existiendo objeciones por parte de la Dirección Nacional de Puertos, a fin de que se la autorice a realizar operaciones de comercio exterior en el muelle en trato...” y por Nota NO-2017-08066886-APN-DNP-#MTR de fecha 5 de mayo de 2017 que “...a fin de poder establecer el término que corresponde otorgar a la habilitación transitoria de la zona operativa por parte de la Dirección General de Aduanas, se informa que actualmente el expediente EX2017-06753050- APN-SSPYVN#MTR se encuentra en instancias administrativas internas de la Dirección Nacional de Puertos, encontrándose cumplidos todos los requisitos necesarios para elevar a la firma el respectivo proyecto de habilitación...”.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la habilitación de la zona operativa solicitada, con carácter provisoria, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional dicte el decreto de habilitación definitiva del Puerto y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera.

Que en autos han tomado la intervención que les compete la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, la Dirección Legal de la SUBDIRECCION GENERAL TECNICO LEGAL ADUANERA, la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la SUBDIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS y la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición 249/16 (AFIP).
Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorícese la habilitación de la zona operativa aduanera provisoria solicitada por la firma Servicios Portuarios S.A. CUIT 30-60675453-8, respecto del “Muelle Unidad VII-Puerto Rosario”, ubicado a la altura de la progresiva del km 414,800, margen derecha del Río PARANÁ, Puerto ROSARIO, Provincia de SANTA FE, en jurisdicción de la División Aduana de ROSARIO, por los fundamentos expuestos en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la citada habilitación tendrá vigencia hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional dicte el decreto de habilitación definitiva del muelle y se delimite la correspondiente zona primaria aduanera.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítase a la Aduana de ROSARIO para su conocimiento y notificación. — Pedro Luis Chapar.

e. 16/06/2017 N° 41560/17 v. 16/06/2017

**AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
Resolución 20/2017**

Buenos Aires, 29/05/2017

VISTO el Expediente N° 4066/16 agregado por cuerda separada al Expediente N° 04/07 ambos del Registro de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), la Resolución N° 01 de fecha 29 de Junio de 2007, la NOTA GERENCIA GENERAL N° 164 de fecha 03 de Mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución citada en el VISTO se aprobó la estructura orgánica de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), así como las responsabilidades y acciones primarias de las unidades sustantivas y de apoyo que la integran, dando comienzo al funcionamiento de la entidad.

Que mediante la Resolución APLA N° 024 de fecha 30 de octubre de 2007 se aprobó el Concurso efectuado para la selección del Logotipo Institucional de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que a través de la NOTA N° 164 de fecha 03 de Mayo de 2017, la GERENCIA GENERAL informa que ha realizado el rediseño del Logotipo de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que de acuerdo a lo establecido por la Ley Nacional de Marcas N° 22.362, corresponde el inicio del trámite previsto para el registro de la propiedad del nuevo Logotipo Institucional de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA).

Que consecuentemente corresponde aprobar lo hasta aquí actuado disponiendo la prosecución de las diligencias pertinentes ante el INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL hasta su efectiva registración.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto resulta competente para dictar la presente en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 29 y 30 del Marco Regulatorio aprobado por la Ley 26.221.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE PLANIFICACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el nuevo Logotipo Institucional de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyase a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES a fin de que proceda a iniciar las tramitaciones inherentes a la registración del Logotipo Institucional ante el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase, cumplido lo dispuesto en el Artículo 2°, la utilización del Logotipo aprobado por el Artículo 1° de la presente en la documentación y papelería oficial de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA), así como en toda otra ocasión en que resulte necesario indicar la presencia de la entidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las Gerencias y Áreas de la AGENCIA DE PLANIFICACIÓN (APLA) y a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo Bereciartúa, Presidente. — Hector Enrique Manceñido, Vicepresidente. — Leandro Ayarza, Secretario General.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/06/2017 N° 41606/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 117-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° 024-99-81578896-2-790-0 del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 19.722 de fecha 6 de julio de 1972, la Ley N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996, el Decreto N° 1245 de fecha 1° de noviembre de 1996, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, las Resoluciones D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, D.E.- N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008 y D.E.-N N° 216 de fecha 14 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, se tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF) de la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4).

Que mediante Resolución D.E.-A N° 216, de fecha 14 de julio de 2016, se dispuso la exclusión del SUAF de la empresa mencionada en el párrafo precedente.

Que el acto administrativo precitado ha sido notificado a la empresa mediante Nota DAFyD N° 432/16, en fecha 29 de agosto de 2016.

Que contra tal decisión, la entidad interpuso recurso de reconsideración en fecha 7 de septiembre de 2016, argumentando que se trata de "...una sociedad del estado provincial, con administración propia, constituida para la explotación de un servicio público como lo es la radiodifusión sonora y televisiva...", por lo que "...[s]u régimen legal es de derecho privado, normado por lo previsto en la Ley 19.550, 20.705 y 20.744...", solicitando así su incorporación al SUAF.

Que el recurso mencionado ha sido interpuesto en término, es decir dentro de los diez (10) días que contempla el artículo 84 del Decreto N° 1759/72 (T.O. por Decreto N° 1883/91).

Que conforme lo expuesto por la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos mediante Nota DGDNyP 1139/16, obrante a fs. 76/77, las manifestaciones vertidas por la recurrente resultan inconducentes para definir la procedencia de la incorporación que solicita e insuficientes para conmovir la decisión adoptada, habida cuenta que la empresa ha sido creada con la forma de persona jurídica pública (cfr. artículo 146, inciso a), del CCyCN), por lo que queda claro que no se encuentra comprendida en el artículo 1° de la Resolución DE-A N° 292/08.

Que asimismo, en razón de lo señalado por la citada dirección general, la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4), no forma parte de la Administración Pública Nacional, sino que es una sociedad estatal provincial, por lo que no se encuentra alcanzada por las disposiciones del artículo 8 de la Ley N° 24.156 y, por lo tanto, no debe considerarse incluida en el régimen de la Ley N° 24.714, como así tampoco incorporada al Sistema Único de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que haciendo propio los argumentos vertidos por las áreas competentes, no se acreditan nuevos elementos o circunstancias que permitan modificar el temperamento adoptado, por lo que corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia, mediante la emisión del Dictamen N° 62.961, de fecha 13 de diciembre de 2016, propiciando rechazar el recurso de reconsideración en cuestión, ratificando en todos sus términos la Resolución D.E.-N N° 216/16.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por interpuesto por la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4) en tiempo y forma, el recurso de reconsideración contra la Resolución D.E.-N° 216, de fecha 14 de julio de 2016;

ARTÍCULO 2°.-Recházase el recurso de reconsideración planteado por la empresa Catamarca Radio y Televisión S.E. (CUIT N° 30-71416534-4) contra la Resolución D.E.-N N° 216, de fecha 14 de julio de 2016, en mérito a los fundamentos que ilustran la presente.

ARTÍCULO 3°.- Ratifícase, en todos sus términos, la Resolución D.E.-N° 216, de fecha 14 de julio de 2016.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber a Catamarca Radio y Televisión S.E (CUIT: 30-71416534-4), que la vía administrativa se encuentra agotada, y que podrá optar por interponer recurso administrativo de alzada ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme artículo 94 del Decreto N° 1759/72 o recurrir a la vía judicial, la que se encuentra habilitada.

ARTÍCULO 5°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Emilio Basavilbaso.

e. 16/06/2017 N° 41706/17 v. 16/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Resolución 121-E/2017**

Ciudad de Buenos Aires, 15/06/2017

VISTO el Expediente EX-2017-09804336- -ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), el Decreto N° 84 de fecha 23 de enero de 2014, Decreto N° 505 de fecha 06 de abril de 2015, la Resolución D.E. N° 51 de fecha 20 de febrero de 2014, la Resolución D.E. N° 12 de fecha 26 de enero de 2015, la Resolución D.E. N° 129 de fecha 19 de marzo de 2015, la Resolución D.E. N° 317 de fecha 12 de junio de 2015.

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 84/14, el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el PROGRAMA DE RESPALDO A ESTUDIANTES ARGENTINOS (PROGRESAR), con la finalidad de generar nuevas oportunidades de inclusión social y laboral a los jóvenes de entre DIECIOCHO (18) años y VEINTICUATRO (24) años de edad inclusive, con estudios formales incompletos y en situación de vulnerabilidad, a través de acciones integradas que permitan su capacitación e inserción laboral.

Que a través del Decreto N° 505/15, se modificó el inciso c) del artículo 3° del Decreto N° 84/14, estableciendo el requisito de la acreditación de la asistencia a una institución educativa de gestión pública o a centros de formación acreditados ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, al momento de la solicitud de la prestación y su continuidad en los meses de agosto y diciembre de cada año.

Que a través de la Resolución D.E. N° 051/14, se dictaron las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias para la implementación de la prestación PROGRESAR.

Que el artículo 5° de la Resolución mencionada en el considerando anterior, establece los plazos en los que deberá acreditarse la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación/formación laboral.

Que la Resolución D.E. N° 12/15 prorrogó el plazo para la presentación del Formulario P.S. 2.68, para la acreditación de la regularidad hasta el último día hábil del mes de febrero de 2015.

Que la Resolución D.E. N° 129/15 prorrogó el plazo para la acreditación de la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación o formación laboral hasta el último día hábil del mes de mayo de 2015.

Que la Resolución D.E. N° 317/15 sustituyó el artículo 5° de la Resolución D.E. N° 51/14, y estableció los plazos para la acreditación de la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación/formación laboral, la cual se realizará dos veces al año, la primera de agosto a noviembre, y la segunda en el período comprendido entre diciembre y marzo del año siguiente.

Que con la finalidad de cubrir las contingencias sociales para las que fueron previstas y por única vez se propicia la extensión del plazo de acreditación de la asistencia regular al establecimiento educativo o de capacitación o formación laboral hasta el último día hábil del mes de junio del corriente año, en cuyo caso, el VEINTE POR CIENTO (20%) reservado se incorporará en la primera liquidación posterior a la fecha de presentación de la acreditación de la escolaridad.

Que la Dirección General Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Jurídico Firma Conjunta N° IF-2017-10184609-ANSES-DGEAJ#ANSES, de fecha 30 de mayo de 2017.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 18 del Decreto N° 84/14 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase el plazo previsto en el artículo 5° de la Resolución D.E. N° 51/14, para la acreditación de la asistencia regular correspondiente al segundo período, que debía realizarse entre los meses de diciembre y marzo del presente año, en los casos de titulares que concurren a establecimientos que impartan educación de los niveles primario o secundario o del Plan FinEs (Plan de Finalización de Estudios) y cursos registrados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, hasta el último día hábil del mes de junio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — Emilio Basavilbaso.



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 203/2017

ACTA N° 1479

Expediente ENRE N° 44.966/2015

Buenos Aires, 14/06/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de emisión del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.) a requerimiento de la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA, para la obra que consiste en la instalación de UN (1) segundo transformador de potencia 132/34,5/13,8 kV – 15/10/15 MVA, en la ET Monte Hermoso. 2.- La publicación aludida en el Artículo 1 se hará mediante un AVISO en la página web del ENRE y de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) por el plazo de CINCO (5) días; también se publicará por DOS (2) días en un diario de amplia difusión del lugar donde la obra se va a realizar o pueda afectar eléctricamente. En él deberá consignarse que se otorga un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos a partir de la última publicación para que quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee su oposición fundada por escrito ante el ENRE. 3.- Disponer que, en caso de que no hubiera presentación fundada alguna, vencido el plazo señalado en el Artículo precedente, se considerará otorgado el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública para la obra referida en el Artículo 1. 4.- Establecer que, en caso de que existan presentaciones fundadas comunes entre distintos usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos. 5.- Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA DE MONTE HERMOSO LTDA., a TRANSBA S.A. y a CAMMESA. Firmado: Vocal Tercero Ing. Ricardo Sericano - Vocal Primero Ing. Carlos Manuel Bastos - Vicepresidente Dra. Marta Roscardi - Presidente Ing. Ricardo Martínez Leone -. — Ma. Graciela Andina Silva de Alfano, Secretaria del Directorio, Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

e. 16/06/2017 N° 42228/17 v. 16/06/2017

Colección Fallos Plenarios

DERECHO DEL TRABAJO **DERECHO COMERCIAL** **DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL** **DERECHO CIVIL**

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

www.boletinoficial.gov.ar 0810-345-BORA (2672) atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 111-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2017

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP N° 12020-35-2017 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza solicita la designación de agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su respectiva competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición N° 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnense como Agentes Notificadores para que actúen conforme al Artículo 100, inciso e) de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Mendoza, a los agentes Karim Jaled HADID (D.N.I. N° 34.068.811 – Legajo N° 43.738/75), Carolina Stefanía SOSA (D.N.I. N° 35.567.742 – Legajo N° 43.117/78) y Javiera Paz YAÑEZ (D.N.I. N° 33.761.106 – Legajo N° 44.093/10).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

e. 16/06/2017 N° 41520/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL

Disposición 155-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2017

VISTO el Expediente N° EX-2017-10434474-APN-DNE#MI del registro de este Ministerio, las Leyes Nros. 26.571 y sus modificatoria y 26.215 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 682 del 14 de mayo de 2010, 776 del 8 de mayo de 2015, 1142 del 17 de junio de 2015 y 267 del 29 de diciembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas en el Visto establecen que la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, asignará a las agrupaciones políticas, espacios para la publicidad electoral en los Servicios de Comunicación Audiovisual.

Que a esos efectos la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL, realizará un sorteo público de asignación de dichos espacios en los términos del artículo 35 de la Ley N° 26.571 y su modificatoria, y del artículo 14 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015.

Que las normas precitadas establecen que, previamente, la DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL dará a conocer el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual confeccionado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a los efectos de que las agrupaciones políticas y/o titulares de servicios de comunicación audiovisual y señales nacionales verifiquen la integridad del mismo y formulen las observaciones

que estimen pertinentes, respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios hasta los DIEZ (10) días siguientes a su publicación.

Que, asimismo, resulta necesario implementar medidas que permitan a los diferentes usuarios de esta actividad conocer las modalidades de implementación de las mismas.

Que la Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional, ha elaborado las guías de usuario correspondientes a servicios de comunicación audiovisual y agrupaciones políticas respectivamente.

Que resulta conveniente fijar las fechas y hacer público el cronograma correspondiente a estas actividades.

Que el artículo 36 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015, establece que las comunicaciones de la Dirección Nacional Electoral se realizarán en la página web www.elecciones.gob.ar y por intermedio de los responsables técnicos de campaña establecidos en el artículo 6° inciso d) del Decreto N° 776 del 8 de mayo de 2015.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 43 bis de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias, el artículo 35 de la Ley N° 26.571 y su modificatoria, el Decreto N° 682 del 14 de mayo de 2010 y los artículos 2°, 3°, 4°, 14, 34 y 37 del Decreto N° 1142 del 17 de junio de 2015 y por los artículos 1°, 2°, 24 y 26 del Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase como fecha para el sorteo de asignación de espacios para la publicidad electoral el día 7 de Julio de 2017, el mismo se realizará a las 12.00 horas en la sede de esta Dirección Nacional, sita en la calle Gascón N° 350, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el cronograma que como Anexo I (DI-2017-10966250-APN-DNE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Invítase a los apoderados de las agrupaciones políticas a presenciar el sorteo e instrúyase a la Dirección de Campañas Electorales a que implemente sistemas de transmisión digital del mismo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM), a la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la Jurisdicción, a la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACIÓN y a la SIDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, la presente medida e invítase a sus titulares a presenciar el sorteo dispuesto en el artículo 1°.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional arbitrará los medios para la notificación de los resultados del sorteo a los servicios de comunicación audiovisual y a las agrupaciones políticas.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese el listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito y de señales de alcance nacional en el sitio web www.elecciones.gob.ar.

ARTÍCULO 7°.- Las agrupaciones políticas y/o los titulares de los servicios de comunicación audiovisual podrán efectuar observaciones a los listados respecto de la omisión, incorporación o exclusión de servicios que no aparecieran hasta los DIEZ (10) días siguientes a la fecha de la publicación, en cuyo defecto se tendrá por consentida. Las mismas deberán ser resueltas por el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) dentro de los CINCO (5) días de interpuestas.

Una vez resueltas las observaciones que hayan sido presentadas, se tendrá por definitivo el listado de medios audiovisuales y señales a afectar y el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) deberá notificar a esta Dirección Nacional para su publicación en el sitio web anteriormente mencionado.

ARTÍCULO 8°.- Las observaciones consistirán en la comunicación al Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) de la omisión, incorporación o exclusión de servicios y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados y los responsables técnicos de campaña de las agrupaciones políticas y/o titulares de los servicios de comunicación audiovisual, las que deberán cursarse por correo electrónico a la dirección elecciones2017@enacom.gob.ar.

ARTÍCULO 9°.- Instrúyase a la Dirección de Campañas Electorales para que remita a la Secretaria de Actuación Judicial de la Excm. CÁMARA NACIONAL ELECTORAL copia certificada de los listados preliminares a que hace referencia el artículo 6° de la presente en soporte electrónico y de las guías de usuarios aprobadas.

ARTÍCULO 10.- Apruébase y publíquese en la página web www.elecciones.gob.ar la “Guía de Usuarios – Agrupaciones Políticas” y la “Guía para Usuarios – Servicios de Comunicación Audiovisual” elaboradas por la Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. – Fernando Diego Álvarez.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar- y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/06/2017 N° 41663/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
Disposición 1016-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2017

VISTO el Expediente N° S01:0194887/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece, para quienes fabriquen, importen, distribuyan y comercialicen en el país diversos artefactos eléctricos, la obligación de someter a sus productos a la certificación del cumplimiento de las Normas IRAM relativas al rendimiento o eficiencia energética de cada producto, colocando en los mismos, una etiqueta en la que se informe el rendimiento o eficiencia energética y las demás características asociadas, conforme los resultados obtenidos.

Que la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido al etiquetado de eficiencia energética de los motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive, y los motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, mediante la certificación de lo dispuesto por la Norma IRAM 62409:2014 (motores de inducción monofásico) o Norma IRAM 62405:2012 (motores de inducción trifásicos) respectivamente.

Que las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999 y 431 de fecha 28 de junio de 1999, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establecen que, para su participación en los Regímenes de Certificación Obligatoria, los Laboratorios de Ensayo deberán contar con el reconocimiento al efecto de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la Resolución N° 123/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, dispone la intervención en el proceso de reconocimiento, de un Comité de Evaluación convocado al efecto.

Que, mediante el expediente citado en el Visto, el Laboratorio SHITSUKE S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como Laboratorio de Ensayo en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y de la Disposición N° 230/15 de la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que en las Actas de Reunión del Comité de Evaluación de fechas 4 de enero, 22 de febrero, 22 de marzo y 15 de mayo de 2017 (conforme surge a fojas 345/347; 406/408; 412/415 y foja 429 del expediente citado en el Visto, respectivamente) el Subcomité de Evaluación de Laboratorios en ocasión de realizar la visita in situ en el laboratorio, y con el objeto de practicar una auditoría en el lugar presenciando la ejecución de ensayos que forman parte del alcance solicitado, procediendo a verificar, además, la información presentada a su requerimiento, ha evaluado dicha presentación y considera satisfactoria la evaluación realizada, y recomienda el reconocimiento del Laboratorio de Ensayos SHITSUKE S.R.L. para desempeñarse como Laboratorio de Ensayo en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, los Laboratorios de Ensayo cuentan con un plazo total de DIECIOCHO (18) meses para la obtención del certificado de acreditación a los efectos de conservar el reconocimiento obtenido, especificándose que dicho plazo se contará a partir de la fecha en que se reúnan DOS (2) condiciones, el reconocimiento por la Dirección Nacional de Comercio Interior, y la entrada en vigencia del respectivo régimen de certificación para el que fuera reconocido.

Que, conforme exige la legislación, el causante ha presentado (conforme surge de fojas 395 a 404 del expediente de la referencia) la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, siendo aprobado sin observaciones por la Dirección Nacional de Comercio Interior.

Que, por lo tanto, corresponde por la presente medida reconocer al Laboratorio de Ensayos SHITSUKE S.R.L. en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.802, el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Decisión Administrativa N° 193 de fecha 16 de marzo de 2016, los Artículos 1° y 2° de la Resolución N° 123/99 y por el Artículo 6° de la Resolución N° 431/99, ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese al Laboratorio de Ensayos SHITSUKE S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en materia de “Motores de inducción monofásicos de potencia nominal desde 0,12 kW hasta 7,5 kW inclusive; y Motores de inducción trifásicos de potencia nominal desde 0,75 kW hasta 30 kW inclusive, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y la Disposición N° 230 de fecha 1 de septiembre de 2015 de la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el seguro de responsabilidad civil específico de la actividad de ensayos en aplicación de lo establecido por el inciso d) del Artículo 3° de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, presentado por el Laboratorio SHITSUKE S.R.L.

ARTÍCULO 3°.- Es condición para mantener el reconocimiento mencionado, que la entidad alcanzada acredite ante la Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en un plazo máximo de DIECIOCHO (18) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente disposición en el Boletín Oficial, haber obtenido el respectivo certificado de acreditación emitido por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
— Karina Mónica Prieto.

e. 16/06/2017 N° 41774/17 v. 16/06/2017

NUEVO
PRECARGADOS
<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA  #PagosRápidos 

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 226-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000 modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Capítulo III de la norma citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APN-DNRNPACP#MJ.

Que, en cumplimiento con lo establecido en la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la Localidad de EDUARDO CASTEX, Provincia de LA PAMPA, dependiente de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL PICO Nros. 1 y 2 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GENERAL PICO LETRAS "A" y "B", todos de la Provincia de LA PAMPA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en EDUARDO CASTEX estará a cargo del Encargado Titular e Interventor o quien lo reemplace en el futuro en esa función, o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los Registros Seccionales mencionados en el párrafo anterior, debiendo dejar individualizado en el Libro Digital de Autoridades de cada sede registral cuál de ellos atenderá la Delegación en las fechas y horarios autorizados.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición DN N° 62/17, razones operativas impusieron la entrada en funcionamiento de la Delegación con sede en EDUARDO CASTEX, a partir del día 3 de mayo de 2017.

Que, tal como lo comunicaran a esta Dirección Nacional, la citada Delegación funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez cada QUINCE (15) días y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para informar fehacientemente a la comunidad usuaria esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN EDUARDO CASTEX dependiente de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE GENERAL PICO Nros. 1 y 2 y de los REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE GENERAL PICO LETRAS "A" y "B", Provincia de LA PAMPA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios cuyos domicilios se encuentren dentro de las jurisdicciones de aquellas sedes registrales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- Las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares se entienden extendidas a la actividad desarrollada por sus respectivos Registros Seccionales en la DELEGACIÓN EDUARDO CASTEX.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 5°.- La Delegación EDUARDO CASTEX estará a cargo del Encargado Titular e Interventor, o de los Encargados Suplentes o Suplentes Interinos de cada uno de los Registros Seccionales antes mencionados –

de acuerdo a su competencia-. Los Encargados Titulares e Interventores podrán decidir indistintamente si ellos mismos o sus suplentes atenderán la Delegación en los días autorizados, debiendo dejar constancia de tal extremo en los respectivos Libros Digitales de Autoridades en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6°.- La Delegación EDUARDO CASTEX comenzará a funcionar a partir del día 19 de junio de 2017, en la oficina sita en la calle Malvinas Argentinas 1033 de la Localidad EDUARDO CASTEX, Provincia de LA PAMPA, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, los días miércoles, cada QUINCE (15) días, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 16/06/2017 N° 41704/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

Disposición 228-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2017

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 683 del 21 de julio de 2000 modificada por sus similares Nros. 1522 del 30 de noviembre de 2007 y 1009 del 1° de noviembre de 2016, la Disposición DI-2017-62-APNDNRNPACP#MJ del 15 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Capítulo III de la Resolución citada en el Visto se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funcionan las sedes de tales Registros.

Que, en virtud de ello, este Organismo dispuso la apertura de CINCUENTA (50) Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor mediante el dictado de la Disposición DI-2017-62-APNDNRNPACP#MJ.

Que, en cumplimiento con lo establecido en la citada Disposición, se entiende oportuno habilitar la apertura de una delegación con sede en la localidad de SAN CARLOS, Provincia de MENDOZA, dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUNUYÁN y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUNUYÁN LETRA "A", ambos de la Provincia de MENDOZA, con el objeto de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a quienes viven en ella.

Que, en ese marco, la Delegación con sede en SAN CARLOS estará a cargo del Encargado Titular e Interventor o quien lo reemplace en el futuro en esa función, o del Encargado Suplente o Suplente Interino de los Registros Seccionales mencionados en el párrafo anterior, debiendo dejar individualizado en el Libro Digital de Autoridades de cada sede registral cuál de ellos atenderá la Delegación en las fechas y horarios autorizados.

Que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2° de la Disposición DN N° 62/2017, razones operativas impusieron la entrada en funcionamiento de la Delegación con sede en SAN CARLOS a partir del día 2 de mayo de 2017.

Que, tal como lo comunicaran a esta Dirección Nacional, la citada Delegación funcionará en horario matutino, como mínimo, UNA (1) vez por semana y los funcionarios a cargo arbitrarán los medios para informar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que ha tomado la debida intervención el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS NORMATIVOS Y JUDICIALES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88 y por el artículo 8° de la Resolución M.J. y D.H. N° 683/00, y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la apertura de la DELEGACIÓN SAN CARLOS dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE TUNUYÁN y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL

AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS DE TUNUYÁN LETRA “A”, Provincia de MENDOZA, para la presentación de trámites correspondientes a los usuarios cuyos domicilios se encuentren dentro de las jurisdicciones de aquellas sedes registrales.

ARTÍCULO 2°.- A los fines del artículo anterior los funcionarios a cargo de la mencionada Delegación deberán ajustar su accionar a las normas de fondo y forma previstas en el ordenamiento registral, adecuando la recepción y despacho de trámites a las previsiones del Sistema Único de Registración de Automotores (S.U.R.A.).

ARTÍCULO 3°.- Las responsabilidades que emergen del marco jurídico aplicable respecto de los Encargados Titulares se entienden extendidas a la actividad desarrollada por sus respectivos Registros Seccionales en la DELEGACIÓN SAN CARLOS.

ARTÍCULO 4°.- La DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES será competente para entender en cuestiones vinculadas con la operatividad de la Delegación.

ARTÍCULO 5°.- La Delegación SAN CARLOS estará a cargo del Encargado Titular e Interventor o del Encargado Suplente o Suplente Interino de cada uno de los Registros Seccionales antes mencionados -de acuerdo a su competencia-. Los Encargados Titulares o Interventores podrán decidir indistintamente si ellos mismos o sus suplentes atenderán la Delegación en los días autorizados, debiendo dejar constancia de tal extremo en los respectivos Libros Digitales de Autoridades en cada oportunidad.

ARTÍCULO 6°.- La Delegación SAN CARLOS comenzará a funcionar a partir del día 19 de junio de 2017 en la oficina sita en la calle Ejército de los Andes Este, esquina Bruno Villegas Norte, La Consulta, Localidad de SAN CARLOS, Provincia de MENDOZA, en el horario de 8:00 a 12:00 horas, los días martes, UNA (1) vez por semana, debiendo los responsables de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Carlos Gustavo Walter.

e. 16/06/2017 N° 41703/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE SALUD
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD
“DR. CARLOS G. MALBRÁN”
Disposición 301/2017

Buenos Aires, 22/05/2017

VISTO el Expediente N° 1-2095-S01:0001064/2012 del registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), y los Decretos N° 1628 del 23 de diciembre de 1996, N° 1133 del 25 de agosto de 2009, N° 1165 del 11 de noviembre de 2016 y N° 2633 del 30 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del Decreto N° 2633/14 se designó transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del referido decreto, en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA ESPECIALIZADA, Categoría Principal, Grado 0, a la Prof. Da. Patricia Viviana MILLER (DNI N° 17.054.919), y en la Función Directiva de Jefe del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA, Categoría Principal - Grado 7, a la Dra. Da. Alicia Elena Beatriz LAWRYNOWICZ (DNI N° 12.516.594), autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Jefatura de Departamento Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, ambas del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA” dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 2° del decreto antes mencionado se designó transitoriamente por el mismo período, en la Función de Jefatura Profesional de Jefe del Servicio de SERVICIO SOCIAL Categoría Principal - Grado 10, a la Lic. Mónica Eulalia MOLINA (DNI N° 13.908.891), autorizándose el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Servicio de Nivel 1 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “DR. JUAN H. JARA”

dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN” (ANLIS), organismo descentralizado que funciona en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que dichas designaciones transitorias preveían asimismo que las funciones involucradas debían ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes previstos respectivamente en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado del acto administrativo recordado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las jefaturas mencionadas en los considerandos precedentes, resulta oportuno y conveniente disponer una prórroga de las designaciones transitorias de las funcionarias mencionadas.

Que las profesionales citadas, se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos y se encuentra acreditada en autos la certificación de servicios correspondientes.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno; habiéndose acreditado la disponibilidad presupuestaria correspondiente con cargo al presupuesto del organismo proponente.

Que el Decreto 1165/16 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros y que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad otorgada podrá exceder el 31 de octubre de 2017.

Que el servicio de Asesoramiento Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 1628 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 826 de fecha 13 de mayo de 2015, N° 383 de fecha 19 de febrero de 2016, N° 1165 de fecha 11 de noviembre de 2016 y N° 161 de fecha 10 de marzo de 2017.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRAN”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguense a partir del 24 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017, las designaciones transitorias en la Función Directiva de JEFE del DEPARTAMENTO DE ENSEÑANZA ESPECIALIZADA de Da. Patricia Viviana MILLER (DNI N° 17.054.919), Categoría Principal y en la Función Directiva de JEFA del DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION EPIDEMIOLOGICA de Da. Alicia Elena Beatriz LAWRYNOWICZ (DNI N° 12.516.594) Categoría Principal Grado 7 autorizándose el pago del Suplemento por Función Directiva de Jefatura de Departamento de Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, ambas agentes del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “DR. JUAN JARA” dependiente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”.

ARTÍCULO 2°.- Prorróguense a partir del 24 de septiembre de 2015 y hasta el 31 de octubre de 2017 la designación transitoria en la Función de Jefatura Profesional del SERVICIO DE SERVICIO SOCIAL de Da. Mónica Eulalia MOLINA (DNI N° 13.908.891), Categoría Principal Grado 10; autorizando el pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional de Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por Decreto N° 1133 de fecha 25 de agosto de 2009, del INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA “DR. JUAN JARA” dependiente de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “DR. CARLOS G. MALBRÁN”.

ARTÍCULO 3°.- Las funciones involucradas deberán ser cubiertas conforme con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en el Título III, Capítulo I, artículos 36 y 37, Capítulo II, artículos 38 y 39 y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud homologado por el Decreto N° 1133/09, en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Organismo Descentralizado 906 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD "DR. CARLOS G. MALBRAN" (ANLIS) dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN E INSTITUTOS del MINISTERIO de SALUD.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Ubeira.

e. 16/06/2017 N° 41538/17 v. 16/06/2017

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
SUSPENSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 40 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes suspendidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, al que se accederá consultando el Anexo I de la página web del B.O. del día de la fecha, donde se podrá verificar también las causales asociadas

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/06/2017 N° 41510/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE FISCALIZACIÓN ESPECIALIZADA

RESOLUCIÓN GENERAL N° 2300 Y SUS MODIFICATORIAS - TITULO II

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS
EXCLUSIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300 se procede a la publicación del listado de los contribuyentes excluidos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y Legumbres Secas, al que se accederá consultando el Anexo I de la página web del B.O. del día de la fecha, donde se podrá verificar también las causales asociadas.

Se recuerda que la resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo, en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47 de la Resolución General AFIP N° 2300.

La referida exclusión podrá ser objeto del recurso de apelación previsto en el Artículo 74 del Decreto 1397/1979 dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 52 de la Resolución General AFIP N° 2300.

Ana Maria Brana, Directora, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada, Subdirección General de Fiscalización.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 16/06/2017 N° 41516/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA CALETA OLIVIA

EDICTO

Art. 1101 y 1013 inc. h de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Se cita a los interesados para que, dentro de diez (10) días hábiles, con más el plazo de gracia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por la presunta infracción que en cada caso se indica al/los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana - 9 de Julio 390 - Caleta Olivia - Santa Cruz, art. 1001 C.A. bajo apercibimiento del art. 1004 de la misma norma. Monto Mínimo de la multa, y tributos en caso de corresponder, indicado seguidamente a los fines de los arts. 930/931 del código Aduanero.-

| Sumario | Interesado | ART. | Monto |
|-----------------|--|------|---|
| 087-SC31-2016/5 | ESTEBAN, Julio Marcelo - DNI 29860386 | 977 | \$ 2,080 (multa) - U\$S 153,80 (tributos) |
| 087-SC33-2016/1 | VERDUGO OYARZO, Alvaro Javier -CI (Chile) 8324322 | 970 | \$ 24.047,08 (multa) |
| 087-SC21-2013/3 | BUZDIN, Ilja - Pasaporte (Suiza) F3720485 DNI 95163004 | 986 | \$ 137.251,03 (multa) U\$S 13.123,66 (tributos) |

Valentin E. Sequeira, Administrador (I), Aduana Caleta Olivia.

e. 16/06/2017 N° 41551/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA PLATA

Visto el estado de la presente actuación, y atento a la incomparecencia del sumariado ATKINSON GUILLERMO JORGE, CUIT 20-08235348-9 (Sigea 10095-214-2014/1) en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, pese a hallarse debidamente notificada de la misma, DECLARESE LA REBELDIA en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, sita en la calle Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas, localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, en los términos del art. 1004 C.A., en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencia y resoluciones que se dictaren (art. 1013 inc g del C.A.).

Ramiro Roibas, Administrador (I) División Aduana La Plata.

e. 16/06/2017 N° 41743/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA PLATA

Visto el estado de la presente actuación, y atento a la incomparecencia del sumariado SOLANS GABRIELA LILIANA, CUIT 27-17610085-6 (Sigea 12645-29-2012/1) en los plazos conferidos para la contestación de la corrida de vista, pese a hallarse debidamente notificada de la misma, DECLARESE LA REBELDIA en los términos de lo dispuesto por el art. 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones el de esta Oficina Aduanera, sita en la calle Gilberto Gaggino y Ortiz de Rosas, localidad de Ensenada, provincia de Buenos Aires, en los términos del art. 1004 C.A., en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1013 inc g del C.A.). FIRMADO: Abog. JUAN CUBISINO. "ADMINISTRADOR (I). DIVISION ADUANA LA PLATA".

Ramiro Roibas, Administrador (I) División Aduana La Plata.

e. 16/06/2017 N° 41746/17 v. 16/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DIVISIÓN ADUANA DE SANTO TOMÉ**

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" COD. ADUANERO)

Atento el estado de las presentes actuaciones y conforme constancias en autos por las que demuestran que habiéndose practicado notificación no se ha presentado de persona alguna a estar a derecho en estos autos a fin de evacuar la vista conferida por lo cual se resuelve DECLARAR REBELDES a las firmas y/o personas físicas que se detallan, conforme lo estatuido por el art. 1105 del Código Aduanero. Tener por constituido el domicilio a los efectos legales, en esta sede aduanera, donde quedará notificado de pleno derecho de todas las providencias y resoluciones que se dictaren en el presente en la forma prevista en el art. 1013 inc. g) del ordenamiento legal citado. Atento no haberse ofrecido elementos que hagan a la defensa del imputado, no aperturar la causa a prueba. Por este mismo acto se informa al administrado que dentro del perentorio plazo de tres (3) días hábiles administrativos, contados a partir de la notificación del presente, podrá interponer contra éste acto administrativo RECURSO DE REVOCATORIA, de conformidad a lo estatuido en el CODIGO ADUANERO - TITULO III - RECURSOS - CAPITULO PRIMERO - Arts. 1129/1130 bajo apercibimiento que para el caso de no hacerlo, en la forma y plazo señalado el presente acto causará ejecutoria (Art. 1131 del C.A.).

| S.C. | Actuación | CAUSANTE | |
|------------|----------------|---------------------------|----------|
| | | NOMBRE Y APELLIDO | D.N.I |
| 377-2012/4 | 12317-396-2011 | OSTAPOWICZ CLAUDIO FABIAN | 28405081 |

SANTO TOMÉ, 12 DE JUNIO DE 2017.

Juan A. Enrique, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 16/06/2017 N° 41748/17 v. 16/06/2017

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
ADUANA SAN CARLOS DE BARILOCHE**

EDICTOS

VISTO las actuaciones contenciosas que se detallan, y atento la incomparencia de los imputados que se indican en el término conferido para contestar la Vista, se les declara REBELDES en virtud de lo normado por el Artículo 1105 del Código Aduanero. CONSIDERASE domicilio constituido en los estrados de esta Aduana, donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado, de conformidad a lo establecido por el Artículo 1004 del Código Aduanero. NOTIFÍQUESE. Fdo.: Cont. Pub. Maria Dolores PAEZ. Administradora (int.) Aduana San Carlos de Bariloche.”

| ACTUACION | IMPUTADO | DOCUMENTO | INFRACCION |
|-------------------|-----------------------------|--------------------------|------------|
| 004-SC-125-2016/2 | RIQUELME GUTIERREZ CAROLINA | R.U.N. (CH) 21318396-6 | 977 |
| 004-SC-13-2017/4 | SIBURO VALENZUELA MARCIAL | R.U.N. (CH) 12.487.069-0 | 977 |

Se hace saber al a las personas que se indican en las actuaciones que se detallan que, en función a la Instrucción General N° 11/2016 (D.G.A.) se ha ordenado el archivo provisorio de las mismas; intimándoselos en el perentorio plazo de diez (10) días a contar desde la publicación de la presente a que, previo pago de los tributos determinados, procedan al retiro de la mercadería involucrada; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de considerar la misma abandonada a favor del Estado Nacional. Fdo.: Cont. Pub. Maria Dolores PAEZ. Administradora (int.) Aduana San Carlos de Bariloche.”

| ACTUACION | IMPUTADO | DOCUMENTO | INFR. | TRIBUTOS |
|-------------------|---------------------------|-------------------------|-------|-------------|
| 004-SC-116-2016/2 | ESPAÑA NAVARRO VIVIANA P. | D.N.I. 92.485.572 | 977 | U\$S 276,14 |
| 004-DN-9-2017/3 | WILDE CURIHUAL GASTON I. | R.U.N. (CH)12.120.695-1 | 977 | U\$S 118,12 |
| 004-SC-56-2017/1 | MARCHESINI R. ERNESTO | C.I. (CH) 6.939.465-5 | 977 | U\$S 119,02 |

CÓRRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DIAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero,

bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013, inc. g) del C.A. Podrán optar por el pago de la multa mínima por la infracción imputada con los que abonados se declarara la extinción de la acción penal en los términos de los Artículos 930/932 del C.A. Fdo.: Cont. Pub. María Dolores PAEZ. Administradora (int.) Aduana San Carlos de Bariloche.”

| ACTUACION | IMPUTADO | DOCUMENTO | INFR. | MULTA |
|------------------|---------------------------|--------------------------|-------|--------------|
| 004-SC-40-2017/4 | ARIAS OYAGATA SINDY K. | R.U.N. (CH) 25.636.997-7 | 977 | \$ 62.571,30 |
| 004-SC-30-2017/0 | FUENZALIDA ZAMBRANO, LUIS | C.I. (CH) 15.502.074-1 | 977 | \$ 21.164,10 |
| 004-SC-12-2017/0 | BURGA ARANGO ALBERTO | R.U.N. (CH) 24.219.427-6 | 977 | \$ 21.918,73 |

María Dolores Paez, Administradora (Int.), Aduana S.C. de Bariloche.

e. 16/06/2017 N° 41780/17 v. 16/06/2017

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

EDICTO N°

Se le hace saber que en los expedientes de la referencia se ha dictado la Resolución ...” ARTICULO 1°: ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería del Acta Lote N° en los términos de la citada Instrucción General N° 11/2.016, a la acreditación de su Clave Unica de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo deberá exigirse previo a la entrega, la presentación del Certificado de Importación de Calzado y Certificado de origen, procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder PROCEDER de conformidad con lo establecido en la Ley 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N° 57/07.- Fdo.: Abog. María Susana Saladino - Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | ACTA N° | RESOLUCIÓN |
|----------------|---|-------------------------------|------------|
| 13693-144-2011 | RUDY RODRIGUEZ GARCIA CUIT: 23-93967626-4 | Acta Lote N°11001ALOT0000159W | 3024/17 |

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/06/2017 N° 42032/17 v. 16/06/2017



*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*

0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DVSAPLA 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que mas abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el comiso de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (Art. 930/932 del C.A.).-Fdo.: Abog. Maria Susana Saladino, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

| EXPEDIENTE | IMPUTADO | INFRACCION | MULTA y COMISO |
|----------------|--|------------|-------------------|
| 12201-351-2010 | ISAC ALBERTO AMARILLA DNI PARAGUAYO: 3180357 | 947/864 A | 10001ALOT 000560R |

Marcos M. Mazza, Jefe División (Int.) Secretaría N° 2 (DE PRLA).

e. 16/06/2017 N° 42033/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EXPCNC 6.503/2015 EXTRACTO RESOL-2017-4475- APN-ENACOM#MCO- Fecha 5/06/2017

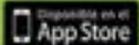
INSCRÍBASE a la empresa EDELWEISS GLOBAL SERVICES SOCIEDAD ANONIMA en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS (952), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la firma EDELWEISS GLOBAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA ha declarado la oferta del servicio de COURIER, con cobertura geográfica en el ámbito nacional en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES en forma parcial y Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, con medios propios; y en el ámbito internacional declaró una cobertura en AMÉRICA DEL NORTE parcial en la Ciudad de MIAMI perteneciente a los ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA por medio de agentes. ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa EDELWEISS GLOBAL SERVICES SOCIEDAD ANÓNIMA, acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de enero de 2018. Regístrese, comuníquese a las áreas pertinentes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/06/2017 N° 41546/17 v. 16/06/2017

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde




**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPENACOM 9546/2016 EXTRACTO RESOL-2017-2758-APN-ENACOM#MCO Fecha 18/04/2017

INSCRÍBASE a la Empresa SEND IT BUSINESS S.R.L. en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES con el número NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE (957), toda vez que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios. REGÍSTRESE que la Firma SEND IT BUSINESS S.R.L. ha declarado la oferta de los siguientes servicios: CARTA CON COPIA Y CONSTANCIA DE RECEPCION, SERVICIO PUERTA A PUERTA, CORRESPONDENCIA CON ACUSE DE RECIBO, CORRESPONDENCIA CON FIRMA EN PLANILLA (CON CONTROL), ENCOMIENDA y CORRESPONDENCIA BAJO PUERTA (CARTA SIMPLE), en todos los casos de tipo pactado. REGÍSTRESE que la Firma SEND IT BUSINESS S.R.L. ha declarado la siguiente cobertura geográfica, según se detalla:

| AMBITO | COBERTURA | | MEDIOS | | | PRESTADOR/ OPERADOR |
|----------|-----------|---------|---------|-------------|---------------|------------------------|
| | TOTAL | PARCIAL | PROPIOS | CONTRATADOS | CONV. REENVIO | CONVENIO REENVIO |
| NACIONAL | X | | X | | | |
| TUCUMÁN | X | | X | | | |

ESTABLÉCESE que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la Empresa SEND IT BUSINESS S.R.L., acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de Noviembre de 2017.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/06/2017 N° 41549/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPCNC 12814/2011 RESOL-2017-4094-APN-ENACOM#MCO Fecha 19/05/2017

DECLÁRASE la baja de la Firma NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, operada de pleno derecho a contar del 1 de abril de 2017, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. INTÍMASE a la Empresa NEXT GROUP ARGENTINA S.R.L. a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/06/2017 N° 41550/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

EXPCNC 12.299/2011 EXTRACTO RESOL-2017- 4239- APN-ENACOM#MCO- Fecha 23/05/2017

DECLÁRASE la baja de la firma SERVICE EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T 30-71054588-6) del SUBREGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA, operada de pleno derecho a contar del 1 de febrero de 2017, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el pago del Derecho a Inscripción Anual y de los restantes requisitos establecidos en el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción. INTÍMASE a la empresa SERVICE EMPRESARIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a cesar en forma inmediata la prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA, bajo apercibimiento de la aplicación de la sanción prevista en el Artículo 3° de la Resolución N° 007 CNCT/96. Comuníquese a las áreas pertinentes, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, publíquese en extracto y cumplido, archívese.

Miguel Angel De Godoy, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

e. 16/06/2017 N° 41552/17 v. 16/06/2017

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

Nombre de los Aspirantes y Cargos para los que se los propone:

PODER JUDICIAL

PE N° 77/17 (MENSAJE N.° 31/17) JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TRABAJO N° 46 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dra. Maria Elvira ROSON (DNI N° 13.562.530).

PE N° 112/17 (MENSAJE N.° 39/17) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. Alejandro Patricio MARANIELLO (DNI N° 20.203.743).

PE N° 113/17 (MENSAJE N.° 40/17) JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, Dr. José Luis CASSINERIO (DNI N° 17.191.821).

MINISTERIO PÚBLICO

PE 255/16 (MENSAJE N.° 141/16) FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N.° 5, Dr. Juan Manuel FERNANDEZ BUZZI (DNI N° 24.847.034).

PE 330/16 (MENSAJE N.° 157/16) FISCAL DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, Dra. María Luz CASTANY (DNI N° 26.631.544).

PE 454/16 (MENSAJE N.° 7/16) FISCAL GENERAL ADJUNTO DE LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN, Dr. Gabriel GONZALEZ DA SILVA (DNI N° 23.967.635).

PE 78/17 (MENSAJE N.° 32/17) DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCORDIA, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Dr. Mauricio Gabriel ZAMBIAZZO (DNI N° 22.517.019).

PE 81/17 (MENSAJE N.° 33/17) FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE CORDOBA, PROVINCIA DE CORDOBA, FISCALIA N° 3, Dr. Carlos María CASAS NOBLEGA (DNI N° 24.800.394).

Audiencia Pública:

Día: 05 de Julio de 2017.

Hora: 10:00 h

Lugar: Salón Arturo Illia, H. Yrigoyen 1849, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Plazo para presentar y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes: (Art. 123 Ter del Reglamento del H. Senado): Desde el 20 al 26 de junio de 2017, inclusive.

Lugar de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1706, 6° piso, Of "606", Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Horario: De 10:00 a 17:00 h

Recaudos que deben cumplir las presentaciones: (Art. 123 quater del Reglamento del H. Senado)

- 1) Nombre, apellido, Nacionalidad, Ocupación, Domicilio, Estado Civil y Fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un funcionario público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

BUENOS AIRES, 08 DE JUNIO DE 2017.

Juan Pedro Tunessi, Secretario Parlamentario.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL - 2017 - 40539 - APN - SSN#MF. Fecha: 09/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 0002322/2017 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE APARECEN INCLUIDAS EN EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN (IF-2017-11359326-APN-GAYR#SSN).

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/06/2017 N° 41472/17 v. 16/06/2017

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL -2017-40536-APN-SSN#MF - Fecha: 09/06/2017.

Visto el Expediente SSN: 25646/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL VICESUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE LIQUIDADORES DE SINIESTROS Y AVERÍAS A LAS PERSONAS HUMANAS QUE SE DETALLAN.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.ssn.gov.ar, o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa, Superintendencia de Seguros de la Nación.

e. 16/06/2017 N° 41652/17 v. 16/06/2017

Sres. ESCRIBANOS REGISTRO DE FIRMANTES

Se les informa que debido al **cierre de la Delegación Colegio de Escribanos**, el trámite de **registro al sistema "DELEGACION VIRTUAL"**, podrá efectuarse únicamente en la **Sede Central**, sita en Suipacha 767, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario de 9:30 a 16 horas.

Para la realización de este trámite, es necesario concurrir personalmente con la siguiente documentación, en original y fotocopia, sin excepción:

- DNI
- Credencial profesional
- Certificado de matrícula vigente con fecha de emisión no mayor a treinta días corridos

**Avisos Oficiales****ANTERIORES**

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS**

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina notifica a la Empresa ZHOUSHAN GANGTAI OCEAN FISHERIES CO. LTD, propietaria del Buque Pesquero "HU SHUN YU 809" (SEÑAL DISTINTIVA BZ1VT) de bandera de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, amarrado a flote en el sector E sur del muelle Comandante Luis Piedrabuena del Puerto de la Ciudad de Puerto Madryn, Provincia del CHUBUT; a sus responsables, representante legales y a toda persona humana o jurídica con interés legítimo sobre el buque referido; que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 05/2017 conforme a lo establecido en el artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del citado buque. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/06/2017 N° 41255/17 v. 19/06/2017

**PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS**

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima al propietario MAURO ANTONIO ALONSO (DNI N° 24.363.451), con domicilio en la calle 532 N° 439, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la Emb. "MADNESS- (Mat. 053609 REY), de bandera argentina, hundida en las aguas del Río de la Plata en posición geográfica latitud 34° 51' 36" S y longitud 056° 54' 08" W, desde el 27 de noviembre de 2015, la que se encuentra captada por las previsiones del artículo 17 inciso a) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), para que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 03/2017, procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA LA PLATA. Asimismo, se los notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/06/2017 N° 41259/17 v. 19/06/2017

NUEVO**PRECARGADOS**<https://pc.boletinoficial.gob.ar>

PreCargados le permite acceder al aviso de su interés y abonarlo de forma rápida y sencilla.



VISA



iPagos y Cuentas

rapipago

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima al propietario ALFREDO DOS REIS, con domicilio en Km 15 Panambí, Provincia de Misiones, propietarios, armadores, representantes legales y/o toda otra persona humana o jurídica con interés legítimo en la balsa "DON MARCELO" (Mat. 0797), de bandera argentina, hundida en el Km 493.6 margen derecha del Río Uruguay, desde el 08 de julio de 2014, la que se encuentra captada por las previsiones del artículo 17 inciso a) de la Ley N° 20.094 (modificada por Ley N° 26.354), para que acorde Disposición DJPM, DV1 N° 04/2017, procedan a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a un lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la notificación de la presente Disposición, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA MONTE CASEROS. Asimismo, se los notifica que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 de la Navegación (modificada por Ley N° 26.354). Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/06/2017 N° 41260/17 v. 19/06/2017

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCIÓN DE POLICÍA JUDICIAL, PROTECCIÓN MARÍTIMA Y PUERTOS
DIVISIÓN BUQUES NÁUFRAGOS E INACTIVOS

EDICTO

La Prefectura Naval Argentina intima a la "COOPERATIVA DE PROVISIÓN, VIVIENDA Y CONSUMO PARA CHATARREROS - CHATAR - LIMITADA", siendo su Presidente el Sr. RODOLFO MILITO, D.N.I. N° 11.162.720, con domicilio en la calle Coronel Sayos N° 2256, Lanús Oeste, Buenos Aires; a sus representantes legales y/o a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el B/P "DONG BANG 57" de Bandera Uruguaya, hundido en el Km. 70,200, margen derecha del Río Paraná de las Palmas; que acorde a la Disposición DJPM, DV1 N° 14/2016, deberán proceder a su extracción, demolición, desguace, remoción o traslado a lugar autorizado, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la notificación del presente edicto, y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, debiendo informar el inicio de los mismos a la PREFECTURA ESCOBAR. Se les notifica asimismo que vencido el plazo otorgado se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley N° 20.094 "DE LA NAVEGACIÓN" (modificada por Ley N° 26.354), y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: EDUARDO RENÉ SCARZELLO - Prefecto General - PREFECTO NACIONAL NAVAL.

Cesar Esteban Bevacqua, Subprefecto, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 15/06/2017 N° 41262/17 v. 19/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 57-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 04/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.575/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1004-E-APN-SECT#MT y la RESOL-2016-723-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 14/60 del Expediente N° 1.712.575/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-723-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1150/16, conforme surge de fojas 103/105 y 109, respectivamente.

Que a fojas 9/55 del Expediente N° 1.738.111/16 agregado como fojas 117 al Expediente N° 1.712.575/16 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la RESOL-2016-1004-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1592/16, conforme surge de fojas 121/122 y 125, respectivamente.

Que los Acuerdos N° 1150/16 y N° 1592/16 fueron celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11.

Que al respecto, se advierte que el Convenio Colectivo de Trabajo N° 626/11 fue renovado por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17, el cual rige desde el 1° de enero de 2016, conforme su artículo 1°.

Que en consecuencia, cabe entender que los acuerdos de marras se encuentran comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 746/17.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-07897194-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-723-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1150/16, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-07903345-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-1004-E-APN-SECT#MT y registrado bajo el N° 1592/16, suscripto entre la FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-07903682-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES

CCT N° 746/17

Acuerdo N° 1150/16

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 9.735,36 | \$ 29.206,08 |
| 01/07/2016 | \$ 9.985,74 | \$ 29.957,22 |

Alcance: Zona Patagónica La Pampa, Río Negro y Neuquén

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 12.520,84 | \$ 37.562,52 |
| 01/07/2016 | \$ 13.112,88 | \$ 39.338,64 |

Alcance: Zona Patagónica Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 13.756,02 | \$ 41.268,06 |
| 01/07/2016 | \$ 14.106,28 | \$ 42.318,84 |

Alcance: CAPÍTULO XVIII

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 9.775,15 | \$ 29.325,45 |
| 01/07/2016 | \$ 10.023,75 | \$ 30.071,25 |

Alcance: CAPÍTULO XVIII - Zona Patagónica La Pampa, Río Negro y Neuquén

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 12.903,20 | \$ 38.709,60 |
| 01/07/2016 | \$ 13.231,36 | \$ 39.694,08 |

Alcance: CAPÍTULO XVIII - Zona Patagónica Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 14.076,23 | \$ 42.228,69 |
| 01/07/2016 | \$ 14.434,21 | \$ 43.302,63 |

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES

CCT N° 746/17

Acuerdo N° 1592/16

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 10.984,31 | \$ 32.952,93 |

Alcance: Zona Patagónica La Pampa, Río Negro y Neuquén

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 17.640,30 | \$ 52.920,90 |

Alcance: Zona Patagónica Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 19.372,00 | \$ 58.116,00 |

Alcance: CAPÍTULO XVIII

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 11.026,06 | \$ 33.078,18 |

Alcance: CAPÍTULO XVIII - Zona Patagónica La Pampa, Río Negro y Neuquén

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 14.554,39 | \$ 43.663,17 |

Alcance: CAPÍTULO XVIII - Zona Patagónica Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 15.877,52 | \$ 47.632,56 |

IF-2017-07903682-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.712.575/16

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 57/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 197/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40596/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 60-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.677.619/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-887-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.677.619/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1572/16, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que a fojas 3 del Expediente N° 175.094/16 agregado como fojas 42 al Expediente N° 1.677.619/15, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1573/16, conforme surge de fojas 47/49 y 52, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08215714-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-887-E-APN- SECT#MT, y registrado bajo el N° 1572/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08220870-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la RESOL-2016-887-E-APN- SECT#MT, y registrado bajo el N° 1573/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08221096-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 4°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED/BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA Y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CCT N° 1526/16 "E"

Acuerdo N° 1572/16

Alcance: General.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 9.309,35 | \$ 27.928,05 |

Alcance: Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 16.756,84 | \$ 50.270,52 |

Alcance: Región Patagónica.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 11.171,48 | \$ 33.514,44 |

Alcance: Región Patagónica - Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 18.618,71 | \$ 55.856,13 |

IF-2017-08220870-APN-DNREGT#MT

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA Y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

CCT N° 1526/16 "E"

Acuerdo N° 1573/16

Alcance: General.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 11.934,80 | \$ 35.804,40 |

Alcance: Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 21.482,64 | \$ 64.447,92 |

Alcance: Región Patagónica.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 14.321,76 | \$ 42.965,28 |

Alcance: Región Patagónica - Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 23.869,59 | \$ 71.608,77 |

IF-2017-08221096-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.677.619/15

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 60/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 198/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40605/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 61-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.700.765/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2016-99-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.700.765/15 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 1451/16, conforme surge de fojas 116/117 y 121, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08203721-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2016-99-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 1451/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08216628-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 1526/16 "E"

Alcance: General.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2015 | \$ 10.007,55 | \$ 30.022,65 |

Alcance: Región Patagónica.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2015 | \$ 12.009,06 | \$ 36.027,18 |

Alcance: Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2015 | \$ 18.013,60 | \$ 54.040,80 |

Alcance: Región Patagónica - Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2015 | \$ 20.015,11 | \$ 60.045,33 |

IF-2017-08216628-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.700.765/15

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 61/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 199/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40608/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 62-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.711.471/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-888-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8 del Expediente N° 1.711.471/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1526/16 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1600/16, conforme surge de fojas 36/37 y 40, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08203748-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-888-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1600/16 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y las empresas TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08216442-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ TUTELKAN SOCIEDAD ANÓNIMA y STANDARD SERVICES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CCT N° 1526/16 "E"

Alcance: General.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 10.723,09 | \$ 32.169,27 |

Alcance: Región Patagónica.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 12.867,71 | \$ 38.603,13 |

Alcance: Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 19.301,56 | \$ 57.904,68 |

Alcance: Región Patagónica - Zona Explotación Minera.-

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 21.446,18 | \$ 64.338,54 |

IF-2017-08216442-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1 711 471/16

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 62/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 196/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40609/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 63-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 08/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.673.979/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-828-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 174 del Expediente N° 1.673.979/15 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA) por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 409/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1437/16, conforme surge de fojas 184/185 y 188, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08200209-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-828-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1437/16 suscripto entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) por la parte sindical y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA) por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08216256-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES (FATIDA) c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA)

CCT N° 409/05

Alcance General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 15.234,25 | \$ 45.702,75 |
| 01/01/2017 | \$ 15.719,49 | \$ 47.158,47 |

Alcance Zona Patagónica

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 17.773,29 | \$ 53.319,87 |
| 01/01/2017 | \$ 18.461,65 | \$ 55.384,95 |

Alcance Zona Austral

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 19.465,99 | \$ 58.397,97 |
| 01/01/2017 | \$ 20.289,76 | \$ 60.869,28 |

IF-2017-08216256-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.673.979/15

Buenos Aires, 15 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 63/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 200/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40611/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 66-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.712.944/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-966-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.712.944/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1565/16, conforme surge de fojas 65/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08259675-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente

al acuerdo homologado por la RESOL-2016-966-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1565/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-08367744-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD c/ CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES; ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR; CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA

CCT N° 122/90

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/03/2016 | \$ 12.424,03 | \$ 37.272,09 |
| 01/07/2016 | \$ 13.293,71 | \$ 39.881,13 |
| 01/09/2016 | \$ 13.891,93 | \$ 41.675,79 |

DI-2017-08367744-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.712.944/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 66/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 208/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40615/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 67-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.247/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-830-E-APN-SSRL#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.732.247/16, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1587/16, conforme surge de fojas 36/37 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08327815-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-830-E-APN-SSRL#MT y registrado bajo el N° 1587/16 suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-08368028-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que registre el importe del promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE LA PUBLICIDAD c/ IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA
CCT N° 107/90

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/02/2016 | \$ 11.539,48 | \$ 34.618,44 |
| 01/04/2016 | \$ 12.588,64 | \$ 37.765,92 |
| 01/08/2016 | \$ 14.004,44 | \$ 42.013,32 |

DI-2017-08368028-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.732.247/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 67/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 202/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40616/17 v. 16/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 68-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.703.893/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/106 del Expediente N° 1.703.893/15 obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por el artículo 2° de la Resolución Ss.R.L. N° 531/16 y registrado bajo el N° 722/16, conforme surge de fojas 217/223 y 226, respectivamente.

Que a fojas 115/117 del Expediente N° 1.703.893/15 obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por el artículo 4° de la Resolución Ss.R.L. N° 531/16 y registrado bajo el N° 724/16, conforme surge de fojas 217/223 y 226, respectivamente.

Que a fojas 136/138 del Expediente N° 1.703.893/15 obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y CABAL COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por el artículo 5° de la Resolución Ss.R.L. N° 531/16 y registrado bajo el N° 725/16, conforme surge de fojas 217/223 y 226, respectivamente.

Que a fojas 140/143 del Expediente N° 1.703.893/15 obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por el artículo 6° de la Resolución Ss.R.L. N° 531/16 y registrado bajo el N° 726/16, conforme surge de fojas 217/223 y 226, respectivamente.

Que a fojas 180/181 del Expediente N° 1.703.893/15 obra el acuerdo suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical y el CLUB ATLÉTICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por el artículo 10° de la Resolución Ss.R.L. N° 531/16 y registrado bajo el N° 730/16, conforme surge de fojas 217/223 y 226, respectivamente.

Que mediante la RESOL-2016-591-E-APN-SECT#MT, cuya copia obra a fojas 262/267, se emplazó a las partes signatarias de los Acuerdos N° 722/16, N° 724/16, N° 725/16, N° 726/16 y N° 730/16 para que presenten las escalas salariales correspondientes a los mismos.

Que en respuesta a ello, a fojas 1/15 del Expediente N° 1.747.757/16 agregado como fojas 293 al Expediente N° 1.703.893/15, obra la presentación efectuada por el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondiente al Acuerdo N° 724/16, mediante la cual se cumplimenta lo requerido.

Que asimismo, en respuesta a lo requerido por la RESOL-2016-591-E-APN-SECT#MT, a fojas 1/5 del Expediente N° 1.747.766/16 agregado como fojas 294 al Expediente N° 1.703.893/15, fojas 1/5 del Expediente N° 1.749.935/16 agregado como fojas 296 al expediente principal y fojas 1/19 del Expediente N° 1.757.329/17 agregado como fojas 299 al principal, obran las presentaciones efectuadas por la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA correspondientes al Acuerdo N° 722/16, mediante las cuales se cumplimenta lo requerido en relación con las entidades BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, BANCO CREDICOOP COOPERATIVA LIMITADA y BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08236725-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que resulta oportuno señalar que la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA no ha acompañado las escalas salariales correspondientes a los restantes miembros asociados a la misma.

Que en relación con los Acuerdos N° 725/16, N° 726/16 y N° 730/16, las partes signatarias de los mismos fueron debidamente notificadas de la RESOL-2016-591-E-APN-SECT#MT, según surge de las constancias de fojas 286, 288 y 282, sin que obre respuesta de alguna de ellas en las presentes actuaciones, dentro del plazo fijado.

Que en consecuencia, debido a la falta de información necesaria, resulta fácticamente imposible para este organismo evaluar y eventualmente fijar, el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio correspondiente a los Acuerdos N° 725/16, N° 726/16, N° 730/16 y al resto de las entidades asociadas a la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA comprendidas en el Acuerdo N° 722/16.

Que a fin de dejar constancia de la imposibilidad de cumplir con las citadas obligaciones legales a cargo de este Ministerio por las razones expuestas, deviene absolutamente necesario el dictado del presente acto, su consiguiente notificación a las partes signatarias de los Acuerdos N° 722/16, N° 725/16, N° 726/16, N° 730/16 y su publicación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 722/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para las entidades financieras y conforme los valores detallados para cada una de ellas en el ANEXO I IF-2017-08368714-APN-DNREGT#MT, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 4° de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 724/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO II IF-2017-08369390-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Hágase saber que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 722/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, para las entidades asociadas a ésta no incluidas en la presente, conforme las prescripciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por no contar con la información necesaria para la evaluación de la procedencia de su cálculo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 5° de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 725/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y CABAL COOPERATIVA

DE PROVISIÓN DE SERVICIOS LIMITADA, conforme las prescripciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por no contar con la información necesaria para la evaluación de la procedencia de su cálculo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 6° de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 726/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, conforme las prescripciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por no contar con la información necesaria para la evaluación de la procedencia de su cálculo.

ARTÍCULO 6°.- Hágase saber que no resulta factible fijar el importe promedio de las remuneraciones, del cual surge el respectivo tope indemnizatorio, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 10° de la Resolución SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES N° 531 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 730/16, suscripto entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y el CLUB ATLÉTICO BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, conforme las prescripciones del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, por no contar con la información necesaria para la evaluación de la procedencia de su cálculo.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 8°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO I

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ ASOCIACIÓN DE BANCOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (A.B.A.P.P.R.A.)

CCT N° 18/75

ACUERDO N° 722/16

Alcance: Banco Ciudad de Buenos Aires

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 38.558,39 | \$ 115.675,17 |

Alcance: Banco Credicoop Cooperativo Limitada

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 47.148,05 | \$ 141.444,15 |

Alcance: Banco de la Nación Argentina - General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 50.161,37 | \$ 150.484,11 |

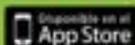
Alcance: Banco de la Nación Argentina - Zona Patagónica

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 52.522,25 | \$ 157.566,75 |

IF-2017-08368714-APN-DNREGT#MT

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde






ANEXO II

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) C/ BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.)

CCT N° 18/75

Acuerdo N° 724/16

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 40.986,51 | \$ 122.959,53 |

Alcance: Zona Patagónica - LA PAMPA

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 44.555,96 | \$ 133.667,88 |

Alcance: Zona Patagónica - PARTIDO DE PATAGONES (PCIA. BUENOS AIRES), RÍO NEGRO Y NEUQUÉN

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 44.895,91 | \$ 134.687,73 |

Alcance: Zona Patagónica - CHUBUT, SANTA CRUZ, TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/01/2016 | \$ 45.575,81 | \$ 136.727,43 |

IF-2017-08369390-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.703.893/15

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 68/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 201/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40622/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 70-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.691.691/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-755-E-APN-SECT#MT, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 401 del 15 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/14 del Expediente N° 1.691.691/15 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) por la parte sindical, y ATLÁNTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1333/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue homologado por la Resolución Ss.R.L. N° 401/16 y registrado bajo el número N° 420/16, conforme surge de fojas 57/59 y 62, respectivamente.

Que mediante la RESOL-2016-755-E-APN-SECT#MT, obrante a fojas 70/72, se emplazó a las partes para que presenten las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 420/16, vigentes a partir del 1/01/2016.

Que en respuesta a ello, a fojas 79/81 del Expediente 1.691.691/15 obra la presentación de la parte sindical cumplimentando lo requerido.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08522198-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la Resolución de la SUSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 401 del 15 de junio de 2016 y registrado bajo el N° 420/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) y la empresa ATLÁNTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08554242-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) c/ ATLÁNTICA DE JUEGOS SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1333/13 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2015 | \$ 13.543,32 | \$ 40.629,96 |
| 01/01/2016 | \$ 14.882,82 | \$ 44.648,46 |

IF-2017-08554242-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.691.691/15

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 70/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 207/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40624/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 71-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.734.061/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-1006-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 13/16 del Expediente N° 1.734.061/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo N° 1607/16 cuyo registro se dispuso por la Resolución citada en el Visto, conforme surge de fojas 37/38 y 41, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08520056-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al Acuerdo N° 1607/16 cuyo registro se dispuso por la RESOL-2016-1006-E-APN-SECT#MT, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.), por la parte sindical y la empresa GRUPO COCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08554003-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PEAJES Y AFINES (S.U.T.P.A.) C/ GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 1607/16

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 22.009,65 | \$ 66.028,95 |
| 01/01/2017 | \$ 23.323,40 | \$ 69.970,20 |
| 01/05/2017 | \$ 24.886,92 | \$ 74.660,76 |

Expediente N° 1.734.061/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 71/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 209/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40626/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 72-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.742.928/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2016-139-E-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente N° 1.742.928/16 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 740/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 54/17, conforme surge de fojas 33/34 y 38, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08454881-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2016-139-E-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 54/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-08544266-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ ASOCIACIÓN DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

CCT N° 740/16 - DIVISIÓN MOTOVEHÍCULOS

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 14.230,14 | \$ 42.690,42 |

Alcance: Región Patagónica

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/10/2016 | \$ 17.076,17 | \$ 51.228,51 |

DI-2017-08544266-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.742.928/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 72/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 211/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40627/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 73-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.708.793/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-899-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3 del Expediente N° 1.717.892/16 agregado como fojas 4 al Expediente N° 1.708.793/16 obran las escalas salariales pactadas entre la UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1233/11 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1593/16, conforme surge de fojas 56/57 y 60, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08453497-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-899-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1593/16 suscripto entre entre la UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) y el INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC), conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08488516-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: UNIÓN DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) C/ INSTITUTO DE ESTADÍSTICA Y REGISTRO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (IERIC)

CCT N° 1233/11 "E"

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/03/2016 | \$ 23.762,27 | \$ 71.286,81 |

Alcance: Zona Desfavorable

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/03/2016 | \$ 28.514,73 | \$ 85.544,19 |

IF-2017-08488516-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.708.793/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 73/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 204/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40628/17 v. 16/06/2017

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 74-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.713.398/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2017-42-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/11 del Expediente N° 1.713.398/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 704/14, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 57/17, conforme surge de fojas 96/98 y 101, respectivamente.

Que el precitado acuerdo fue ratificado a fojas 48 por la empresa NAI INTERNACIONAL II INC, y a fojas 88 manifestó su adhesión a sus términos.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08457062-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2017-42-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 57/17, suscripto entre el SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS, por la parte empleadora, ratificado a fojas 48 y 88 por la empresa NAI INTERNACIONAL II INC, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-08543250-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL ESPECTÁCULO PÚBLICO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ CÁMARA ARGENTINA DE EXHIBIDORES MULTIPANTALLAS

Ratificado por: NAI INTERNACIONAL II INC

CCT N° 704/14

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 12.645,83 | \$ 37.937,49 |
| 01/10/2016 | \$ 13.195,39 | \$ 39.586,17 |
| 01/03/2017 | \$ 14.844,88 | \$ 44.534,64 |

Alcance: Zona Fría

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2016 | \$ 14.817,99 | \$ 44.453,97 |
| 01/10/2016 | \$ 15.461,95 | \$ 46.385,85 |
| 01/03/2017 | \$ 17.394,72 | \$ 52.184,16 |

Expediente N° 1.713.398/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 74/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 203/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40629/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 75-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 11/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.943/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-546-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente N° 1.719.943/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1093/10 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 2° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1205/16, conforme surge de fojas 48/50 y 53, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-084554175-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-546-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1205/16 suscripto entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08468328-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA) C/ CASINO PUERTO SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1093/10 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/06/2016 | \$ 15.017,21 | \$ 45.051,63 |

IF-2017-08468328-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.719.943/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 75/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 210/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40648/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 106-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 308.373/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-727-E-APN-SECT#MT, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 44 del Expediente N° 308.373/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1374/14 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1377/16, conforme surge de fojas 59/59 vta y 62, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09257228-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por el artículo 1° de la RESOL-2016-727-E-APN- SECT#MT, y registrado bajo el N° 1377/16 suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y

AFINES ZONA CUYO, por la parte sindical y la empresa DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2017-09311077-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN) Y AFINES ZONA CUYO c/ DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1374/14 "E"

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2016 | \$ 19.365,10 | \$ 58.095,30 |
| 01/08/2016 | \$ 19.995,10 | \$ 59.985,30 |

Alcance: Turno Rotativo

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/05/2016 | \$ 25.174,63 | \$ 75.523,89 |
| 01/08/2016 | \$ 25.993,63 | \$ 77.980,89 |

DI-2017-09311077-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 308.373/16

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 106/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 236/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 41747/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 65-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.719.454/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-818-E-APN-SSRL#MT, y CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.738.598/16 agregado como fojas 48 al Expediente N° 1.719.454/16 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1166/2010 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1487/16, conforme surge de fojas 56/57 y 61, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08316885-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-818-E-APN-SSRL#MT, y registrado bajo el N° 1487/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical y la empresa TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08367233-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA C/ TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTIN S.A.

CCT N° 1166/10 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/03/2016 | \$ 51.491.80 | \$ 154.475,40 |
| 01/08/2016 | \$ 54.725,63 | \$ 164.176,89 |
| 01/12/2016 | \$ 57.928.27 | \$ 173.784,81 |

IF-2017-08367233-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.719.454/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 65/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 205/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40614/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 69-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 10/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.713.840/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 530 del 21 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/20 del Expediente N° 1.713.840/16 obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo fue oportunamente homologado por el artículo 1° de la Resolución de la Ss.R.L. N° 530/16 y registrado bajo el N° 713/16, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que a fojas 23 del Expediente N° 1.713.840/16, obran las escalas salariales correspondientes al Acuerdo N° 713/16, para el personal encuadrado en el Capítulo II del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E", pactadas entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1261/12 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas fueron homologadas por el artículo 3° de la Resolución de la Ss.R.L. N° 530/16 y registrado bajo el N° 715/16, conforme surge de fojas 26/28 y 31, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08235638-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que en el precitado Acuerdo N° 713/16, celebrado entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH), y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA, se incrementaron salarios para el personal comprendido en el Capítulo II (personal de base de YPF) y Capítulo IV (personal superior de YPF).

Que en función de lo pactado y con el fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de las remuneraciones del personal comprendido en el Capítulo IV (personal superior de YPF), resulta necesario hacer saber a las partes que deberán acompañar la escala salarial que corresponda a dicho personal.

Que a tal efecto, las escalas salariales a presentar deberán detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse -ya sean estos variables o permanentes- y todos aquellos conceptos remuneratorios que incidan sobre los salarios de los trabajadores.

Que dichas escalas deberán ser ratificadas por las partes signatarias del Acuerdo N° 713/16.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente a los acuerdos homologados por los artículos 1° y 3° de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES

LABORALES N° 530 del 21 de julio de 2016 y registrados bajo el N° 713/16 y N° 715/16 suscriptos entre la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH), y las empresas YPF SOCIEDAD ANÓNIMA y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA (OPESSA), conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08433411-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURIFEROS (SUPEH) y a las empresas OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA (OPESSA) e YPF SOCIEDAD ANÓNIMA, signatarias del acuerdo homologado por el artículo 1° de la Resolución de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES LABORALES N° 530 del 21 de julio de 2016 y registrado bajo el N° 713/16, que en un plazo de DIEZ (10) días desde la notificación de la presente, deberán presentar las escalas salariales correspondientes a dicho acuerdo para el personal encuadrado en el Capítulo IV (personal superior de Y.P.F.) del CCT N° 1261/12 "E", a fin de que este organismo evalúe la procedencia del cálculo del promedio de las remuneraciones del cual surge el respectivo tope indemnizatorio.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese que en caso que las partes signatarias del Acuerdo N° 713/16, no dieran cumplimiento a lo solicitado en el artículo precedente, el mencionado cálculo para la fijación del promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese la presente Disposición por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 5°.- Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, una vez vencido el plazo establecido en el artículo 2° de la presente, remítanse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, para proceder a la elaboración del acto administrativo, que en el caso corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: FEDERACIÓN SINDICATOS UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBURÍFEROS (SUPEH) C/Y.P.F. SOCIEDAD ANÓNIMA Y OPERADORA DE ESTACIONES DE SERVICIO SOCIEDAD ANÓNIMA

CCT N° 1261/12 "E" - Capítulo II - Personal de Base de YPF S.A.

Alcance: General

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 17.353,33 | \$ 52.059,99 |
| 01/11/2016 | \$ 18.088,76 | \$ 54.266,28 |
| 01/01/2017 | \$ 19.118,05 | \$ 57.354,15 |

Alcance: Yacimiento La Ventana/Vizcacheras

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 18.663,15 | \$ 55.989,45 |
| 01/11/2016 | \$ 19.454,08 | \$ 58.362,24 |
| 01/01/2017 | \$ 20.561,07 | \$ 61.683,21 |

Alcance: Neuquén – Unidad Comercial Patagón; Neuquén Capital – E&P

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 18.990,60 | \$ 56.971,80 |
| 01/11/2016 | \$ 19.795,42 | \$ 59.386,26 |
| 01/01/2017 | \$ 20.921,82 | \$ 62.765,46 |

Alcance: Refinería Plaza Huincul; Terminal Plaza Huincul

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 20.136,70 | \$ 60.410,10 |
| 01/11/2016 | \$ 20.990,09 | \$ 62.970,27 |
| 01/01/2017 | \$ 22.184,47 | \$ 66.553,41 |

Alcance: Unidad Económica Loma La Lata

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 20.464,16 | \$ 61.392,48 |
| 01/11/2016 | \$ 21.331,42 | \$ 63.994,26 |
| 01/01/2017 | \$ 22.545,22 | \$ 67.635,66 |

Alcance: Gualcamayo; Planta Rodeo - TUDCUM

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 20.627,88 | \$ 61.883,64 |
| 01/11/2016 | \$ 21.502,08 | \$ 64.506,24 |
| 01/01/2017 | \$ 22.725,60 | \$ 68.176,80 |

Alcance: Yacimiento Añelo – Loma Campana; Tartagal

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 20.955,34 | \$ 62.866,02 |
| 01/11/2016 | \$ 21.843,41 | \$ 65.530,23 |
| 01/01/2017 | \$ 23.086,36 | \$ 69.259,08 |

Alcance: Unidad Económica Trelew

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 21.119,06 | \$ 63.357,18 |
| 01/11/2016 | \$ 22.014,08 | \$ 66.042,24 |
| 01/01/2017 | \$ 23.208,56 | \$ 69.625,68 |

Alcance: Comodoro Rivadavia – E&P; Terminal Comodoro Rivadavia; Unidad Económica Caleta Olivia

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 22.101,43 | \$ 66.304,29 |
| 01/11/2016 | \$ 23.038,08 | \$ 69.114,24 |
| 01/01/2017 | \$ 24.349,00 | \$ 73.047,00 |

Alcance: Yacimiento Catriel

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 22.265,16 | \$ 66.795,48 |
| 01/11/2016 | \$ 23.208,74 | \$ 69.626,22 |
| 01/01/2017 | \$ 24.529,38 | \$ 73.588,14 |

Alcance: Yacimiento El Trebol; Estación de Bombeo Divisadero; Estación de Bombeo El Sosneado; El Malargüe; Mendoza Sur - Malargüe; Terminal Río Gallegos

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 23.083,80 | \$ 69.251,40 |
| 01/11/2016 | \$ 24.062,08 | \$ 72.186,24 |
| 01/01/2017 | \$ 25.431,26 | \$ 76.293,78 |

Alcance: Yacimiento Manantiales Behr; Valle Río Grande – Cerro Fortunoso; Unidad Económica Cañadon Seco

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 23.738,70 | \$ 71.216,10 |
| 01/11/2016 | \$ 24.744,74 | \$ 74.234,22 |
| 01/01/2017 | \$ 26.152,78 | \$ 78.458,34 |

Alcance: Estación Bombeo Aguas Carrizo; Estación Bombeo Puerto Hernandez; Unidad Económica Rincón de los Sauces; Yacimiento Puesto Hernandez; Rincón Mangrullo; Yacimiento El Orejano; Yacimiento Chiudo - Lomita

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 23.902,43 | \$ 71.707,29 |
| 01/11/2016 | \$ 24.915,41 | \$ 74.746,23 |
| 01/01/2017 | \$ 26.333,15 | \$ 78.999,45 |

Alcance: Unidad Económica Pico Truncado

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 24.229,88 | \$ 72.689,64 |
| 01/11/2016 | \$ 25.256,74 | \$ 75.770,22 |
| 01/01/2017 | \$ 26.693,90 | \$ 80.081,70 |

Alcance: Mendoza Sur – Estación Portón; Yacimiento El Portón

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 24.721,07 | \$ 74.163,21 |
| 01/11/2016 | \$ 25.768,74 | \$ 77.306,22 |
| 01/01/2017 | \$ 27.235,04 | \$ 81.705,12 |

Alcance: Terminal Orion - Ushuaia

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 25.212,25 | \$ 75.636,75 |
| 01/11/2016 | \$ 26.280,73 | \$ 78.842,19 |
| 01/01/2017 | \$ 27.776,17 | \$ 83.328,51 |

Alcance: Unidad Económica Las Heras

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 27.176,98 | \$ 81.530,94 |
| 01/11/2016 | \$ 28.328,73 | \$ 84.986,19 |
| 01/01/2017 | \$ 29.882,53 | \$ 89.647,59 |

Alcance: Yacimiento Los Perales; Yacimiento Cañadon Escondido; Planta Veladero Alta Montaña

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 27.995,62 | \$ 83.986,86 |
| 01/11/2016 | \$ 29.182,06 | \$ 87.546,18 |
| 01/01/2017 | \$ 30.842,59 | \$ 92.527,77 |

Alcance: Yacimiento El Guadal

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 28.486,80 | \$ 85.460,40 |
| 01/11/2016 | \$ 29.694,06 | \$ 89.082,18 |
| 01/01/2017 | \$ 31.383,72 | \$ 94.151,16 |

IF-2017-08433411-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.713.840/16

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 69/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 206/17 T. – Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40623/17 v. 16/06/2017



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Boletín Oficial de la República Argentina



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 95-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 19/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.732.368/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la DI-2017-66-APN-DNRT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente N° 1.732.368/16 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1327/13 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Disposición citada en el Visto y registrado bajo el N° 285/17, conforme surge de fojas 28/29 y 33, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-09258967-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
 DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la DI-2017-66-APN-DNRT#MT, y registrado bajo el N° 285/17 suscripto entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-09326367-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3º.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ FAURECIA SISTEMAS DE ESCAPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

CCT N° 1327/13 "E"

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/07/2016 | \$ 20.403,46 | \$ 61.210,38 |

IF-2017-09326367-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.732.368/16

Buenos Aires, 29 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 95/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 247/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 41467/17 v. 16/06/2017

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 64-E/2017

Ciudad de Buenos Aires, 09/05/2017

VISTO el Expediente N° 1.673.852/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2016-578-E-APN-SECT#MT, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 138 del Expediente N° 1.673.852/15 obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del acuerdo homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 1231/16, conforme surge de fojas 148/149 y 152, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le impone al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que la Dirección de Normativa Laboral ha tomado la intervención que corresponde realizando el análisis técnico legal conforme IF-2017-08317320-APN-DNL#MT por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que sin perjuicio del promedio de remuneraciones que se fija por el presente acto, resulta oportuno dejar aclarado que mediante la RESOL-2016-768-E-APN-SECT#MT se fijó el promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio con vigencia desde el 1° de octubre de 2015, correspondiente al acuerdo N° 658/16 celebrado entre las mismas partes de marras.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y por la Decisión Administrativa N° 917 del 28 de diciembre de 2010.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2016-578-E-APN-SECT#MT, y registrado bajo el N° 1231/16 suscripto entre la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO IF-2017-08368310-APN-DNREGT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante.

ARTÍCULO 3°.- Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procedase a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Maria Julia Delgado.

ANEXO

Partes Signatarias: ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA c/ HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA

Acuerdo N° 1231/16

| Fecha de entrada en vigencia | Promedio de las Remuneraciones | Tope indemnizatorio Resultante |
|------------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| 01/04/2015 | \$ 25.108,71 | \$ 75.326,13 |

IF-2017-08368310-APN-DNREGT#MT

Expediente N° 1.673.853/15

Buenos Aires, 17 de mayo de 2017

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRRT N° 64/17 se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 212/17 T. — Jorge Alejandro Insua, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

e. 16/06/2017 N° 40612/17 v. 16/06/2017

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

www.boletinoficial.gob.ar
 0810-345-BORA (2672)
 atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gov.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gov.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)